



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
PIRHUA

# INCIDENCIA DEL CONSUMO DE MATERIAL PORNOGRÁFICO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y SU PROPUESTA DE REGULACIÓN

Guillermo Martínez-Torres

Piura, junio de 2017

FACULTAD DE DERECHO

Área Departamental de Derecho

Martínez, G. (2017). *Incidencia del consumo de material pornográfico en la violencia de género, y su propuesta de regulación* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.



Esta obra está bajo una licencia

[Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

[Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura](https://repositorio.institucional.pirhua.edu.pe/)

**GUILLERMO HUMBERTO MARTÍNEZ TORRES**

**INCIDENCIA DEL CONSUMO DE MATERIAL PORNOGRÁFICO  
EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y SU PROPUESTA DE  
REGULACIÓN**



**UNIVERSIDAD DE PIURA  
FACULTAD DE DERECHO**

**Tesis para optar el Título de Abogado.**

**2017**



## **APROBACIÓN**

La tesis titulada “*Incidencia del consumo de material pornográfico en la violencia de género, y su propuesta de regulación*”, presentada por el bachiller Guillermo Humberto Martínez Torres en cumplimiento con los requisitos para optar el Título de Abogado, fue aprobada por el Director de Tesis Dr. Paolo Edgardo Tejada Pinto.

---

Director de Tesis



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS SOCIOLOGICOS Y ANTROPOLÓGICOS</b> .....	5
1.1. Naturaleza Sociológica de la Pornografía.....	5
1.1.1. Obscenidad.....	9
1.1.2. Erotismo.....	9
1.1.3. Pudor .....	12
1.1.4. Buenas Costumbres y Decencia.....	13
1.2. Tipos de Pornografía.....	13
1.3. Valoración Moral.....	16
1.4. Consecuencias Antropológicas y Sociales de la Pornografía .....	18
1.4.1. Dependencia y Adicción.....	18
1.4.2. Visión de la Mujer: Mitificación del Sexo.....	25
1.4.3. Incitación a la Violencia Sexual.....	29
1.4.4. Otros Efectos Nocivos .....	37
<b>CAPÍTULO II. LAS PROPUESTAS REGULADORAS Y PROHIBITIVAS</b> .....	41
2.1. Tópico de la Prohibición de la Pornografía .....	41
2.2. El Informe Wolfenden, y el Debate Lord Devlin vs Herbert Hart .....	43
2.3. Regulación Actual de la Pornografía .....	48

<b>CAPÍTULO III. LA OPOSICIÓN A LA REGULACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA .....</b>	<b>57</b>
3.1. Libertad de Expresión.....	57
3.2. Derecho a Consumidor y a Producir Pornografía.....	60
3.3. Derecho al Trabajo en la Pornografía.....	64
3.4. Estado Laico .....	67
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTA LEGISLATIVA DE REGULACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

Es un tema con el que podemos toparnos a diario, y sin embargo del que pocas personas se atreven a comentar, y mucho menos a criticarlo, pues rápidamente son atacadas por quienes la defienden, con argumentos, en la mayoría de los casos, erróneos, absurdos y hasta cierto punto ridículos. Estamos refiriéndonos a la pornografía, tema que es en sí mismo polémico y que causa mucho revuelo solo al mencionarlo. Sin embargo, nos parece importante tratarlo debido a que son muy pocos los autores y personas que se atreven a comentar al respecto. Pero al mismo tiempo creemos importante que para entender este trabajo debemos tener en cuenta lo que la pornografía promueve en sí misma, pues esta no es más que una actividad que en su origen mismo afecta la dignidad de la persona, dignidad que a lo largo de la historia ha sido relativizada y que ha sido el origen de diversas atrocidades y abusos.

En este sentido es en el que orientamos el presente trabajo, abocándonos en el primer capítulo a intentar configurar qué es o qué se entiende por pornografía, diferenciándola de otros conceptos, los cuales en la mayoría de los casos, son confundidos o asimilados al término pornografía. Asimismo hablaremos de los tipos de pornografía que existen o que son actualmente “aceptados”, así como de su valoración moral o inocuidad. También en este primer capítulo hablaremos de sus consecuencias antropológicas y sociales, intentaremos demostrar lo adictivo que puede ser el consumo de pornografía, de la relación causal existente entre la pornografía y la violencia de género, punto de suma importancia debido a que, demostrando esto, podremos afirmar que efectivamente existe una relación entre el consumo de pornografía y la violencia de género de tipo sexual. Asimismo hablaremos de los otros

efectos que trae consigo la pornografía y que afectan, ya no solo al consumidor, sino a la sociedad, y a terceras personas.

En el segundo capítulo, hablaremos del problema que plantea su regulación, pues aquí solo existen dos opciones: prohibir totalmente la pornografía, o restringirla mediante su limitación o regulación. Sobre esto daremos nuestra opinión, para luego hacer una pequeña mención del debate moral que han suscitado temas como la homosexualidad y la prostitución, los cuales aplicaremos análogamente a la pornografía. Finalmente hablaremos de la regulación actual existente en nuestro país respecto de la pornografía, tema que a simple vista parece ha sido ampliamente descuidado por el Estado creyendo que esta conducta pertenece a la privacidad de las personas, y que no tiene efectos nocivos.

En el tercer capítulo, hablaremos de algunos de los argumentos más usados por los defensores de la pornografía, como: que al regularla se vulneraría la libertad de expresión, que se tiene un “derecho” a consumir y producir pornografía, que se tiene un “derecho” al trabajo en la pornografía, y por último, y quizá el más usado, que nuestro país es un Estado laico y que el tema de la regulación de la pornografía es un tema religioso, y que por tanto las autoridades de nuestro país no deben pronunciarse al respecto, y mucho menos intentar prohibir o regular este asunto. Argumentos que como mencionamos al principio, son equivocados, pues en la mayoría de los casos son usados sin siquiera saber el verdadero significado de las palabras o de los conceptos que se emplean.

Ya en el cuarto y último capítulo, y a propósito de la reciente iniciativa legislativa del año 2016, conocida como “Proyecto Lescano” que buscaba regular la pornografía en nuestro país, propondremos una Ley la cual busque limitar y regular la pornografía de una manera eficaz y acorde con los cambios sociales y tecnológicos que ha experimentado nuestro país y sociedad. Hemos creído importante proponer una Ley debido a que, como ya hemos dicho, de una rápida mirada a la regulación actual de la pornografía, podemos concluir casi de manera segura que ésta es totalmente obsoleta y en la mayoría de los casos inútil, esto, creemos, no porque hayan sido normas dadas de una manera errónea, sino al contrario porque han sido dadas en un momento determinado para atacar un problema determinado, sin tener una visión global o completa del problema y de la realidad.

Como último punto, daremos nuestras conclusiones, explicando los argumentos que nos han llevado a pensar que no podemos seguir pasivos ante el avance de este problema, que es hora de que el Estado y la sociedad actúe, que tenemos que ver la realidad de la pornografía, que ya no podemos decir que es algo privado, que mientras no tenga nada que ver conmigo no importa, sino al contrario, que es hora de exigir una actuación rápida por parte del Estado en la regulación de este asunto que poco a poco se hace más común y normal en nuestro entorno.



# CAPÍTULO I

## ASPECTOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS

### 1.1. Naturaleza Sociológica de la Pornografía

La palabra “*pornografía*” etimológicamente viene del “sustantivo “*porné*” que se refiere a las prostitutas, y del verbo “*graphein*” que significa escribir y/o describir”<sup>1</sup>. Es así, que el significado etimológico de “pornografía” no sería otro que el la descripción de la acción de prostituirse.

Ahora conviene mencionar el significado terminológico de la palabra, es decir su significado, recogido en el diccionario que rige nuestra lengua. Pues bien, de los diferentes significados de la palabra “pornografía” recogidos en el Diccionario de la Lengua Española creemos que será de mejor utilidad para nuestro trabajo el siguiente: “presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación”<sup>2</sup>.

De este significado podemos extraer la siguiente interpretación: que pornografía es o sería cualquier manifestación abierta y cruda del sexo, pero siempre y tal como se establece en su significado, que busque producir excitación.

---

<sup>1</sup> SMIRAGLIA, R. *Ese oscuro objeto del deseo: Un acercamiento a la pornografía y el postporno*. Disponible en [www.asaeca.org/aactas/smiraglia\\_romina](http://www.asaeca.org/aactas/smiraglia_romina). (Consultado 30.01.17)

<sup>2</sup> DRAE, <http://dle.rae.es/?id=ThYXkZ3> (Consultado 29.01.17)

Más allá de su significado, o de su etimología, intentaremos dar una aproximación a lo que esta palabra puede contener en sí, es decir las conductas o comportamientos que son considerados como pornográficos, o para ser un poco más específicos para establecer que es pornografía.

Esto no es materia fácil, debido a la ambigüedad existente para definirla, así como a la tenue línea que separa lo erótico y lo pornográfico, lo obsceno y lo pornográfico, etc. Pues bien, en este sentido es en el que han sido formuladas diversas metáforas para afirmar lo difícil que resulta definir al termino pornografía, por ejemplo: “Se dice que la pornografía es difícil de definir, pero muy fácil de reconocer”<sup>3</sup>; asimismo otra fórmula metafórica que explica lo mismo es la siguiente: “La pornografía es como un elefante. Resulta difícil de definir exactamente, pero se la reconoce en cuanto se la ve”<sup>4</sup>.

En este orden de ideas, encontramos diferentes definiciones de la pornografía, algunas basadas en su contenido material: “toda representación, texto, imagen-de sexo explícito no simulado, destinada a ser consumida por el público”<sup>5</sup>; u otras las cuales están basadas en términos funcionales: “material que pretende lograr una estimulación sexual, un dispositivo virtual masturbatorio”<sup>6</sup>. Podemos inferir claramente de la primera definición que se dirige o más bien se basa en la finalidad del material pornográfico, es decir define a la pornografía o la califica siempre y cuando esta esté dirigida a ser consumida por el público. En la segunda definición la califica como aquella que logre causar estimulación sexual en el sujeto, es decir aquel material que produzca en el sujeto consumidor una excitación, y que por ende lleve a un final como es el de la masturbación. En otras palabras, la define como el material que está dirigido a un fin en el sujeto el cual es la masturbación.

---

<sup>3</sup> Vid. <http://udep.edu.pe/capellania/capinfo/pornografia-y-erotismo/>

<sup>4</sup> MALEM SEÑA, J. F. “Acerca de la pornografía”, en *Revista del Centro de estudios Constitucionales*, N. 11, Barcelona, 1992, p. 220.

<sup>5</sup> SMIRAGLIA, R. *Ese oscuro objeto del deseo: Un acercamiento a la pornografía y el postporno*. Disponible en [www.asaeca.org/aactas/smiraglia\\_romina](http://www.asaeca.org/aactas/smiraglia_romina). (Consultado 30.01.17)

<sup>6</sup> SMIRAGLIA, R. *Ese oscuro objeto del deseo: Un acercamiento a la pornografía y el postporno*. Disponible en [www.asaeca.org/aactas/smiraglia\\_romina](http://www.asaeca.org/aactas/smiraglia_romina). (Consultado 30.01.17)

Otra definición de la pornografía es: “Exhibición auditiva, visual y táctil de contenidos sexuales, cuya intención es despertar excitación sexual, tergiversando o prostituyendo a la persona”<sup>7</sup>. Lo que intenta explicar esta definición es que la pornografía “se basa tanto en el estímulo auditivo como en el visual, ya que es con estos dos sentidos con los que se puede producir excitación sexual, asimismo resalta que se tergiversa o prostituye a la persona, es decir se la cosifica”<sup>8</sup>.

El Catecismo de la Iglesia Católica (n. 2354) define a la pornografía de la siguiente manera:

“La pornografía consiste en dar a conocer actos sexuales, reales o simulados, fuera de la intimidad de los protagonistas, exhibiéndolos ante terceras personas de manera deliberada. Ofende la castidad porque desnaturaliza la finalidad del acto sexual. Atenta gravemente la dignidad de quienes se dedican a ella (actores, comerciantes, público), pues cada uno viene a ser para otro objeto de un placer rudimentario y de una ganancia ilícita. Introduce a unos y otros en la ilusión de un mundo ficticio. Es una falta grave. Las autoridades civiles deben impedir la producción y la distribución de material pornográfico”<sup>9</sup>.

Esta definición mucho más elaborada nos permite entender con amplitud toda la nocividad que trae consigo la pornografía, especialmente nos llama la atención en cuanto habla de la “deliberación” en la exhibición, pues no es más que la distribución sin restricciones de este tipo de materiales que afectan, no solo a los supuestos “actores”, sino, como podemos leer, a todos aquellos que participan en ella de manera directa e indirecta, así como a las personas que nada tienen que ver con este tema, y por ende a la sociedad en su conjunto.

Otra definición es aquella que la entiende como: “la representación de manifestaciones explícitamente sexuales que habitualmente pertenecen a la esfera privada del ser humano realizadas con la intención de producir la excitación sexual de sus destinatarios y de alcanzar ese

---

<sup>7</sup> SIERRA LONDOÑO, A.; CANO, A. *Pornografía: Tergiversación de la sexualidad*. Disponible en <https://buenosarticulos.files.wordpress.com/2011/03/pornografa>. (Consultado 30.01.17)

<sup>8</sup> SIERRA LONDOÑO, A.; CANO, A. *Pornografía: Tergiversación de la sexualidad*. Disponible en <https://buenosarticulos.files.wordpress.com/2011/03/pornografa>. (Consultado 30.01.17)

<sup>9</sup> Catecismo de la Iglesia Católica, Núm. 2354.

objetivo”<sup>10</sup>. Estamos de acuerdo con esta definición pero solo con la primera parte, pues bien no nos parece adecuado incluir “la intención de producir la excitación sexual”, ni “que se alcance efectivamente ese objetivo”. Incluir la intención de producir excitación sexual en el consumidor se nos torna un poco difícil de aceptar. Por ejemplo: que sucedería con una persona o una pareja la cual se graba o se toma una fotografía teniendo relaciones sexuales o desnuda pero con el fin de intercambiarse estas imágenes o grabaciones entre ellos o simplemente porque le o les parece divertido, pero estas son robadas, filtradas, o de alguna manera terminan en un portal pornográfico, este material no sería calificado como pornográfico?, es decir solo porque no tuvieron la intención de excitar no sería pornográfico, aun teniendo un contenido sexualmente explícito que pertenece y debería mantenerse en la esfera privada de la persona?. A nuestro entender incluir esta parte dentro de la definición no hace otra cosa que limitar la calificación de materiales que definitivamente son pornográficos por su contenido en sí, sea cual sea la intención por la cual fueron concebidos, pero que en definitiva son pornográficos. Igualmente no nos parece adecuado incluir “que se alcance el objetivo”, es decir que se logre la excitación en el consumidor de pornografía, porque este es un elemento subjetivo (al igual que el anterior), que depende única y exclusivamente del consumidor el excitarse o no, es decir dependerá de su psique, de su cuerpo, de sus emociones, de su estado mental, etc.<sup>11</sup>

Hasta ahora hemos podido ver las diferentes definiciones que se han esbozado para calificar un material como pornográfico, y es en este sentido en el que elegiremos una. Pues bien, entenderemos como pornografía “la exhibición deliberada de representaciones de

---

<sup>10</sup> MALEM SEÑA, J. F. “Acerca de la pornografía”. Ob. Cit. p. 224.

<sup>11</sup> En el mismo sentido criticamos la definición de pornografía propuesta por el Informe Williams, que menciona que el termino pornografía se refiere a una representación que reúne dos características: “tiene una cierta función o intención, excitar sexualmente a su audiencia, y también un cierto contenido: representaciones explícitamente sexuales (órganos, posturas, actividad, etc.). Un trabajo tiene que tener tanto esta función como este contenido para ser una obra de pornografía”. No estamos de acuerdo con esta definición por lo planteado en el presente trabajo, ya que no creemos que la intención de producir excitación sea un elemento necesario para calificar un material o un contenido como pornográfico. Cfr. MALEM SEÑA, J. F. “Acerca de la pornografía”. Ob. Cit. pp. 223-224.



manifestaciones sexuales que habitualmente pertenecen a la esfera privada del ser humano”<sup>12</sup>, y que deberían quedarse ahí.

Definida la pornografía, pasaremos a diferenciarla de conceptos relacionados con esta, y muchas veces confundidos con la misma.

### **1.1.1. Obscenidad**

Muchas veces es confundido el término “obscenidad” con pornografía, o se lo asemeja. El término “obsceno” u “obscenidad” se refiere a:

“todo aquello que debe estar “fuera de escena”, es decir aquello que no debe ser representado, y es en este sentido en el que se lo confunde con la pornografía, pero la obscenidad se relaciona más con términos como la inmundicia o degradación, es decir lo obsceno es todo aquello que produce rechazo o vergüenza, es entonces que el generalizar que la pornografía produzca repulsión o vergüenza no sería verdad, dado que existen personas que la consumen con placer, por tanto lo obsceno no tiene que hacer referencia directamente con lo sexual, ya que por ejemplo comer heces, la pobreza extrema conviviendo con una riqueza desmedida, o la violencia, son claros ejemplos de actos y cosas obscenas, y estos no tienen ningún contenido o referencia sexual”<sup>13</sup>.

Es por esto entonces que no resulta adecuado asimilar o equiparar lo obsceno siempre con lo pornográfico, aunque actualmente en nuestra sociedad siempre se tome el término “obsceno” para referirse a lo pornográfico, o se lo utilice como sinónimo. Esto debido al cambio que experimenta el lenguaje con la sociedad y en el tiempo.

### **1.1.2. Erotismo**

Antes de enfocarnos en el tema del “erotismo”, creemos conveniente dar una aproximación al significado de esta palabra. En este sentido podemos decir que existen dos tipos de amor o

---

<sup>12</sup> MALEM SEÑA, J. F. “Acerca de la pornografía”. Ob. Cit. p. 224.

<sup>13</sup> Ibídem, nota 5.

formas de amar: el “eros”, y el “ágape”. El “eros” de donde proviene la palabra “erotismo”, es el “estado del alma humana individual en busca del amor, ósea, de su confort y completitud, después del cual nada busca el amante”<sup>14</sup>, es decir sería aquel amor el cual solo busca satisfacer el deseo, la carencia de la propia persona sin tener en cuenta a la otra; en cambio, el “ágape” es un “amor fraternal, caracterizado por una gran pureza afectiva, basado en la espiritualidad y en el amor al otro por su propio ser y no por lo que el ejercicio afectivo pudiese generar como réditos o indulgencias”<sup>15</sup>, en otras palabras es benevolencia pues simplemente se quiere el bienestar del otro.

Dicho esto, tenemos ahora que centrarnos en el “erotismo”. Pero para poder hablar y responder a la pregunta ¿qué es el “erotismo” o lo “erótico”?, tenemos que relacionarlo directamente con la sexualidad, sexualidad humana en específico (actividad sexual entre un varón y una mujer). Especificamos “sexualidad humana” para diferenciarla de la sexualidad animal, ya que en esta no cabe el concepto de erotismo.

Al respecto, la sexualidad humana consta de dos elementos: el elemento espiritual y el elemento carnal o físico. El elemento espiritual va más allá de lo puramente físico, pues en la sexualidad humana lo que se hace es la donación de la propia persona, donación que es la más importante dado que se entrega todo el ser para a partir de ahí quedar unidos en uno solo. En cambio en el elemento carnal o físico lo que prima es el cuerpo, es decir, la entrega física del ser a otra persona. Sin embargo, creemos que estos dos elementos de la sexualidad humana no pueden separarse, pues siempre irán unidos.

Ahora bien, respecto al elemento carnal o físico del ejercicio amoroso, esto no es más que una fase en la vida del ser humano. Y es en esta etapa en la cual aparece el erotismo, ya que el erotismo implica la imaginación, la alteridad o presencia del otro, y es justamente lo que diferencia la actividad sexual humana de la

---

<sup>14</sup> BARRANTES RODRIGUEZ, I.; ARAYA VEGA, E. A. “Apuntes sobre sexualidad, erotismo y amor”, en *Intersedes: Revista de las Sedes Regionales*, vol. III, Núm. 4, Costa Rica, 2002, p. 76.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 74.

animal, ya que con este ir más allá imaginamos o tenemos presente al otro en el acto sexual<sup>16</sup>, cosa que no hacen los animales debido a que carecen de conciencia a diferencia de nosotros las personas. Es en este sentido que se afirma que “el erotismo no es más que la humanización de la sexualidad”<sup>17</sup>.

Por otro lado, el erotismo según el Willians Report (Informe del Comité sobre Obscenidad y Censura del Filme de Gran Bretaña), citado por Gabriela Castellanos Llanos, es: “Aquello que expresa la excitación más que causarla”<sup>18</sup>. En este sentido, esta definición de erotismo se consigue junto con la expresada anteriormente ya que lo erótico expresaría la sexualidad humana a través de la experiencia sexual física, pero se diferencia de la pornografía porque el fin del erotismo no es lograr la excitación en el espectador aunque pueda o no causarla. Asimismo, otra diferencia es que en el “erotismo están ausentes la coerción así como la violencia en sus representaciones”<sup>19</sup>, cosa que caracteriza a la mayoría de las representaciones o producciones pornográficas.

Sin embargo, somos de la idea de que a pesar que el erotismo exprese la excitación más que causarla, y que se diferencie de la pornografía por la falta de elementos de coerción o violencia, podríamos decir que en el fondo puede ser considerada un tipo de pornografía, de repente bastante más moderada o suave, pero al fin y al cabo un tipo de ésta, pues lo que hace el erotismo no es más que mostrar expresiones de la sexualidad que deberían quedarse en la intimidad, ya que por un lado solamente expresa la sexualidad humana en el plano físico, es decir separado del plano espiritual, y por otro lado le quita toda la intimidad de debería siempre rodear a nuestro cuerpo y a nuestra sexualidad.

---

<sup>16</sup> Ibídem, pp. 78-79.

<sup>17</sup> Ibídem, p. 79.

<sup>18</sup> CATELLANOS LLANOS, G. *Erotismo, Violencia y Género: deseo femenino, femineidad y masculinidad en la pornografía*. Disponible en <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/2637/1/art4.pdf> (Consultado 02.02.17)

<sup>19</sup> CATELLANOS LLANOS, G. *Erotismo, Violencia y Género: deseo femenino, femineidad y masculinidad en la pornografía*. Disponible en <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/2637/1/art4.pdf> (Consultado 02.02.17)

### 1.1.3. Pudor

El término “pudor” está íntimamente ligado a la convivencia social, en otras palabras el pudor es un elemento imprescindible para la convivencia en sociedad referente al cuidado y al mínimo respeto de la conducta sexual de la persona misma, así como de las otras<sup>20</sup>.

En este sentido una definición de este sentimiento humano que compartimos es el siguiente:

“Es el sentimiento que induce a los seres humanos a la reserva en todo lo que afecta a las manifestaciones de la libidine, como la especial sensibilidad del género humano que, según pueblos y costumbres temporales, impulsa a una reserva natural en relación a ideas y actitudes que se refieren, aun de forma alusiva, al acto sexual, a los misterios de la generación y a la vida de los sentidos, como el sentimiento de recato y umbrosidad que circunda el fenómeno de la reproducción y el sexo propugnando un recto uso de las facultades sexuales”<sup>21</sup>.

Esta definición del pudor, nos indica que este sentimiento no es más que el cuidado y el decoro que tiene todo ser humano en torno al acto sexual, es decir, es un sentimiento innato en la persona que lo conduce directamente a tener reserva de la conducta sexual de ella misma, e incluso a tener reserva de la conducta sexual o de los comportamientos sexuales de sus semejantes.

Tanto es así, que Peters, citado por José Luis Diez Ripolles, manifiesta que la “sexualidad debe estar rodeada de un respeto moderado, respeto que adquiere su fundamento en este sentimiento, por consiguiente éste (pudor) se verá herido si lo sexual se desgaja de la personalidad, y se valora y exhibe al ser humano solo como un ser sexual, mero objeto de consideración o posesión por otros, resaltando que la lesión a este sentimiento se acentúa si la

---

<sup>20</sup> DIEZ RIPOLLES, J. L. *Exhibicionismo, Pornografía y Otras Conductas Sexuales Provocadoras*, Bosch, Barcelona, 1982, p. 5.

<sup>21</sup> *Ibíd*em, p. 5.

exhibición o posesión de lo corporal se hace con metas lucrativas”<sup>22</sup>. En el mismo sentido podemos decir que también el pudor de una persona queda herido cuando “otro ve las partes de tu cuerpo que quieres sustraer a su vista, o tus actos amorosos, como cuando uno, contra su voluntad, es obligado a ver actos amorosos o partes sexuales de otras personas”<sup>23</sup>, o cuando ésta se encuentra “inmersa en una situación sexual, incluida sin desearlo, con el temor de que haya de entregar o deba exhibir algo de sí misma que quiera preservar de la vista de otros”<sup>24</sup>.

#### **1.1.4. Buenas Costumbres y Decencia**

Creemos importante traer estos conceptos a colación en el presente trabajo debido a la connotación que estos tienen en la vida social, así como su vital importancia en las conductas que manifestamos los seres humanos en público. En este sentido las buenas costumbres, en el marco de este trabajo, no son más que el “respeto a la moralidad pública en el campo de las manifestaciones sexuales para así posibilitar la convivencia común”<sup>25</sup>. Asimismo la decencia es el “respeto recíproco que tiene que existir en estas mismas manifestaciones, es decir el mínimo decoro que debemos mantener frente a la sociedad, como la reserva y la discreción de la intimidad, lo cual debería conducirnos a que algunas partes de nuestro cuerpo y algunas necesidades fisiológicas que tenemos como seres humanos, queden extraídos de la vista de nuestros semejantes”<sup>26</sup>.

### **1.2. Tipos de Pornografía**

Generalmente en la literatura respecto a este tema existen clasificados tres tipos de pornografía (*softcore*, *mediumcore*, y *hardcore*), pero debido al avance y expansión de la tecnología especialmente el internet, “la censura actual sobre el cuerpo, las expresiones de placer, y la relación con los derechos, han ocasionado que elementos de estos tres tipos comunes se integren dando como resultado nuevas clasificaciones

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 14-15.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 15-16.

respecto a las comúnmente aceptadas. Asimismo, debido a estos cambios también en la industria de la pornografía podemos encontrar pornografía producida cometiendo diversos delitos como la trata de personas, el abuso sexual, la esclavitud, y la explotación sexual de niños, niñas, adolescentes, y mujeres, pornografía que sin lugar a dudas se encuentra fuera de su comercialización<sup>27</sup>, pero que indefectiblemente tiene su origen en la pornografía comercial o aceptada.

Sin embargo en este apartado explicaremos las tres clasificaciones mencionadas y que son “aceptadas o toleradas” por la sociedad, e intentaremos dar una aproximación de las otras.

En este sentido, empezaremos por la pornografía *Softcore* o *blanda*, en la cual “no se expone a la persona promocionando un producto, sino al contrario la persona misma es el objetivo de la exhibición”<sup>28</sup>. Es decir, es la “expresión gráfica del cuerpo que integra desnudos parciales tanto masculinos como femeninos, pero sin incluir primeros planos de genitales o prácticas sexuales, las cuales aparecen difuminadas, pero siempre sugiriendo una escena sexual”<sup>29</sup>.

Pornografía *Mediumcore*, es la “expresión gráfica del cuerpo que integra desnudos totales y primeros planos de los genitales, pero no prácticas sexuales explícitas”<sup>30</sup>.

Pornografía *Hardcore*, es la “expresión gráfica del cuerpo basada en la demostración de un acto sexual explícito de cualquier tipo”<sup>31</sup>. En otras palabras, en este tipo de pornografía, “el individuo disfruta de la manifestación de conductas sexuales como el homosexualismo, bestialismo, sadomasoquismo, pedofilia, etc.”<sup>32</sup> Este tipo de pornografía

---

<sup>27</sup> PEÑA SANCHEZ, E. Y. “La pornografía y la globalización del sexo”, en *El Cotidiano*, Núm. 174, México, 2012, p. 49.

<sup>28</sup> SIERRA LONDOÑO, A.; CANO, A. *Pornografía: Tergiversación de la sexualidad*. Disponible en <https://buenosarticulos.files.wordpress.com/2011/03/pornografa> (Consultado 30.01.17)

<sup>29</sup> PEÑA SANCHEZ, E. Y. “La pornografía y la globalización del sexo”. Ob. Cit. p. 48.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, pp. 48-49.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 49.

<sup>32</sup> SIERRA LONDOÑO, A.; CANO, A. *Pornografía: Tergiversación de la sexualidad*. Disponible en <https://buenosarticulos.files.wordpress.com/2011/03/pornografa>. (Consultado 30.01.17)

es sin duda la más peligrosa y dañina para el individuo consumidor como para la sociedad (con esto no decimos que las anteriores no lo sean), debido a su intensidad y depravación tanto así que muchas veces la sola visualización de este tipo de material, su reproducción o el mero hecho de compartirlo constituye un delito.

Pornografía *Sexteen*, este tipo de pornografía es “comúnmente practicada por niños y adolescentes a través de medios como el celular y el internet. Esta práctica consiste en tomarse fotografías o videos realizando un desnudo total o parcial y posiciones o encuentros sexuales explícitos para enviarlos por mensaje al destinatario, generalmente novios y/o novias, siendo que muchas veces este material termina siendo difundido por algunos portales de internet”<sup>33</sup>.

Pornografía en *Pornolab*, esto no sería un tipo de pornografía, sino al contrario una plataforma virtual para compartir pornografía, pero lo llamativo en sí de esta plataforma es que se pueden compartir fotografías, videos, y hacer contacto a través de la webcam, con la intención de compartir “pornografía comercial”. Esta plataforma es mayormente utilizada por adultos, pero como todos los medios sociales, no se puede verificar con certeza que sea utilizada por adultos, y mucho menos que solo se comparta “pornografía comercial”.<sup>34</sup>

Pornografía *No Consentida o de Venganza*, este tipo de pornografía es concretamente la publicación y difusión de imágenes y/o videos de contenido sexual de la pareja o ex pareja sin que esta haya dado su consentimiento para difundirlas. Esta clase de pornografía tiene su antecedente en la plataforma virtual “*porno venganza*” o “*porno vengativo*” en la cual podían publicarse imágenes y/o videos, casi en su totalidad de mujeres, sin que estas lo hayan autorizado<sup>35, 36</sup>. Sin embargo, actualmente este tipo de pornografía se ha extendido hasta el punto de poder afectar a cualquier persona, así como lo han sido personas

---

<sup>33</sup> PEÑA SANCHEZ, E. Y. “La pornografía y la globalización del sexo”. Ob. Cit. p. 49.

<sup>34</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 49.

<sup>35</sup> Vid. <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-296073-2016-04-03.html> (Consultado 12.01.17)

<sup>36</sup> Vid. [http://elcomercio.pe/redes-sociales/google/administrador-web-porno-venganza-condenado-prision-noticia-1789096?ref=flujo\\_tags\\_551541&ft=nota\\_3&e=imagen](http://elcomercio.pe/redes-sociales/google/administrador-web-porno-venganza-condenado-prision-noticia-1789096?ref=flujo_tags_551541&ft=nota_3&e=imagen) (Consultado 09.03.17)

conocidas a nivel local e internacional, víctimas de ciberataques por parte de *Hackers o piratas informáticos*<sup>37</sup> que terminan con la publicación de imágenes y/o videos que desean mantener en la intimidad.

### 1.3. Valoración Moral

Existen algunas actividades humanas las cuales simplemente son malas o están mal *per se*, es decir que son en sí mismas consideradas malas. Pues bien, dentro de este cumulo de actividades consideradas malas en sí mismas encontramos a la pornografía.

Hemos llegado a tal punto de aceptar a la pornografía como algo normal, y hasta en muchos de los casos la vemos como algo *sexy* y de moda, basándonos en argumentos como que ésta “es un asunto privado que no afecta a los demás, siempre que los productores y consumidores sean adultos que prestan libremente su consentimiento”<sup>38</sup>. Sin embargo, cuando se va más a fondo, y efectivamente se conoce el “evidente daño que causa la pornografía como la adicción, la destrucción de la familia, matrimonios, relaciones de pareja, etc. sus defensores responden que efectivamente ello puede ser cierto, pero que resulta irrelevante, que lo decisivo es que las personas tienen “derecho” a consumir pornografía”<sup>39</sup>. Claramente esta respuesta es por demás absurda e ilógica, porque por ejemplo nadie podría afirmar que el “tabaco no es un serio problema de salud, argumentando que muchos fumadores, algunos de toda la vida, no mueren de cáncer de pulmón”<sup>40</sup>. Este punto de vista actual de considerar a la pornografía como algo normal y *sexy*, de verla como algo inofensivo y hasta en algunos casos como buena, no ha tenido lugar en ningún otro momento de la historia de la humanidad. Basta solamente con dar una revisión a la historia para concluir que “ninguna sociedad conocida ha adoptado una actitud tan permisiva como la asumida hoy en día por muchos países occidentales, sino que al contrario a lo largo de la historia el fenómeno de la pornografía ha sido habitualmente estigmatizado y regulado por la ley y la costumbre”<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> Persona que accede ilegalmente a sistemas informáticos ajenos para apropiárselos u obtener información secreta. Vid. <http://dle.rae.es/?id=T8ktrp2>

<sup>38</sup> AGUSTINA, J. R. *La pornografía Sus efectos sociales y criminógenos (Una aproximación multidisciplinar)*, editorial B de F, Montevideo, 2011, p. 67.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, p. 67.

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 67.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 69.



A tal punto esta actividad es mala en sí misma, que desde el mismo significado etimológico de la palabra pornografía, descrito líneas atrás y que significa *descripción de la prostituta o de la prostitución*, podemos considerarla ya “intrínsecamente negativa, sin embargo el rechazo a la pornografía encuentra su verdadero fundamento en el reconocimiento de que hay algo de innegable transcendencia moral en el sexo entre criaturas, seres humanos que tienen razones morales para compartir o retirar su amor”<sup>42</sup>. Esta transcendencia moral en el sexo creemos se encuentra basada en:

“Que la actividad sexual humana es considerada como un instinto natural otorgado por Dios, constituyendo una fuerza rebelde y potencialmente perturbadora que debe ser limitada por el dominio sagrado de la familia nuclear, porque mientras se encuentre dentro de este reino restringido, el sexo o la actividad sexual es segura, personal y privada, pero fuera de éste reino, se hace inmoral. En consecuencia, si vemos a la pornografía desde esta óptica, ésta representaría el sexo explícito, ilícito, y como tal constituye un daño serio ya que amenaza a la familia nuclear y debilita la estructura moral de la sociedad”<sup>43</sup>.

El filósofo prusiano Immanuel Kant también hace referencia a lo moralmente dañino de la pornografía, no directamente, pero se puede inferir cuando habla que atenta contra los fines morales el utilizar a una persona para satisfacer la inclinación sexual de otra, es decir, el filósofo afirma que es moralmente malo el que una persona se utilizada para satisfacer la inclinación sexual de la otra, inclusive si ésta, la cual es usada para satisfacer al otro, presta su libre y total consentimiento<sup>44</sup>, como el propio Kant dice:

“El hombre no puede disponer de sí mismo, porque no es una cosa. El hombre no es una propiedad de sí mismo. Esto supondría una contradicción. Pues solo en cuanto persona es un sujeto susceptible de poseer cosas. De ser una propiedad de sí mismo, sería entonces una cosa. Al ser una persona, no es una cosa sobre la que se pueda tener

---

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 69.

<sup>43</sup> MARTÍNEZ, A. *La Pornografía a Debate. Notas Sobre Sexualidad e Identidad de Género en los Argumentos Feministas*. Disponible en [www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571](http://www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571) (Consultado 05.04.17)

<sup>44</sup> Cfr. KANT, I. *Lecciones de ética*, (Roberto Rodríguez Aramayo, y Concha Roldán Panadero, trad.), editorial crítica, Barcelona, 1988, p. 205.

propiedad alguna. No es posible ser al mismo tiempo cosa y persona, propiedad y propietario. Así pues, el hombre no puede disponer de sí, no está autorizado a vender un diente o algún otro miembro de su cuerpo. Sin embargo, cuando una persona se deja utilizar por algún interés como un objeto para satisfacer la inclinación sexual de otra, dispone de sí como una cosa, hace de sí misma una cosa mediante la que otro sacia su apetito, de igual modo que sacia su hambre con un cochinito asado. Es evidente que la inclinación del otro queda polarizada por el sexo y no repara en la condición de ser humano, de suerte que esa persona pierde parte de su condición humana, corriendo un riesgo en lo que atañe a los fines morales”<sup>45</sup>.

Con este último argumento, creemos que la pornografía es moralmente mala y dañina, tal como se ha expuesto, porque en su origen mismo y en su significado tiene esa connotación moralmente mala y negativa, por el daño que causa a instituciones naturales de vital importancia para el desarrollo de nuestra sociedad, y porque sobre todo lleva a una deshumanización de la persona reduciéndola a la calidad de un objeto el cual tiene como único fin el satisfacer placeres sexuales. Asimismo al reducir a un simple objeto a la persona la cual tiene como único fin satisfacer placeres sexuales no hace más que negar la dignidad innata que posee toda persona, lo cual indudablemente el Estado tiene que proteger pues este es su fin, y en el caso nuestro, se encuentra en el artículo primero de la Constitución, lo cual creemos es razón suficiente para regularla.

#### **1.4. Consecuencias Antropológicas y Sociales de la Pornografía**

##### **1.4.1. Dependencia y Adicción**

Todo empieza por el mal hábito o el vicio<sup>46</sup> de consumir pornografía con cierta periodicidad, “esto no es adicción pero si es el germen o la raíz de la futura adicción. Es así que si ese vicio de consumir pornografía esporádicamente continúa arraigándose en la persona, es decir es cada vez más usual, se convertirá entonces en un consumo compulsivo de pornografía, afectando indefectiblemente las principales esferas de la persona (familiar,

---

<sup>45</sup> Ibídem, p. 205-206.

<sup>46</sup> Defecto o exceso que como propiedad o costumbre tienen algunas personas, o que es común a una colectividad. Vid. <http://dle.rae.es/?id=bIIwWdu>

laboral, interpersonal), y extendiéndose a todas las demás, lo que será sin duda alguna ya una adicción”<sup>47</sup>. Es así que se puede decir que “la adicción es un vicio que se ha convertido en patológico: la persona se vuelve incapaz de detener esta conducta”<sup>48</sup>.

Esta adicción no es un “problema meramente moral, sino una enfermedad como cualquier otra (drogadicción, alcoholismo, ludopatía, etc.)”<sup>49</sup>, la cual requiere su identificación, y atención especial. En ese sentido, “una adicción consta de tres elementos básicos: la tolerancia, el síndrome de abstinencia, y la pérdida de control. Sin embargo, en el caso especial de la adicción a la pornografía, en su identificación y tratamiento, se aplica por analogía el de la adicción sexual”<sup>50,51</sup>.

En total son ocho las características que presenta la adicción a la pornografía: pérdida de control, tolerancia neuroquímica, degeneración y progreso, consecuencias negativas y destructivas, evasión de sentimientos negativos, justificación por el concepto de licencia, medio de recompensa, y sentimiento de poder.<sup>52</sup>

A continuación mencionaremos en que consiste cada una de estas características o elementos de la adicción a la pornografía.

---

<sup>47</sup> TOKUMURA, O. *La Pornografía Online*, Voz de Papel, Madrid, 2015, p. 23.

<sup>48</sup> *Ibidem*, pp. 23-24.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>50</sup> “Adicción que supone el desarrollo de conductas sexuales irrefrenables utilizadas para producir autogratificación. Se trata de una cadena de conductas estereotipadas más allá del control del sujeto, que interfieren en su vida cotidiana, pero que no se puede dejar de practicar a pesar de los aspectos negativos implicados: sentimientos de culpa, inminente ruptura de la pareja, daño ocasionado a la familia, temor a enfermedades de transmisión sexual, problemas económicos o amenaza de pérdida de empleo. La adicción al sexo implica un conjunto recurrente de conductas, pensamientos y fantasías, activación fisiológica y ansia por llevar a cabo conductas sexuales. En este sentido el adicto al sexo es como un alcoholico que se caracteriza por una hipersexualidad que, al no saciarse, está permanentemente en el sujeto, que prescinde por completo de la ternura en la relación íntima y que manifiesta una pérdida de control”. Vid. ECHEBURÚA, E. “¿Existe realmente la adicción al sexo?”, en *Revista Adicciones*, vol. 24, Núm. 4, España, 2012, pp. 281-285.

<sup>51</sup> TOKUMURA, O. *La Pornografía Online*. Ob. Cit. pp. 24-25.

<sup>52</sup> *Ibidem*, pp. 25-28.

La *pérdida de control*, consiste en confesar que siente que “la adicción domina el cuerpo, mente y voluntad, manifestándose como la experiencia de no poder contenerse ante la necesidad de consumir, lo cual indefectiblemente lleva a la pérdida de control y al desorden. La vida misma se convierte en una búsqueda constante de pornografía y de gratificaciones sexuales, negándose a la familia, los amigos, la escuela, la carrera y otras responsabilidades importantes”<sup>53</sup>.

La *tolerancia neuroquímica*, con el “consumo de pornografía se genera una abundante liberación de dopamina<sup>54</sup> en el cerebro, como con cualquier otra adicción rápidamente se produce una tolerancia, ocasionando que se necesiten más estímulos para obtener el mismo efecto. En el caso del consumo de pornografía esto producirá que se necesite pasar más tiempo consumiéndola y por ende pasando a expresiones más extremas de la misma”<sup>55</sup> para estimularse.

La *degeneración y el progreso*, “con el tiempo la adicción empeora, la tolerancia y la dependencia aumentan. Los minutos que se pasaban viendo pornografía se convierten en horas, asimismo se pasa a desviaciones más extremas, violentas e incluso ilegales”<sup>56</sup>.

*Consecuencias negativas y destructivas*, las consecuencias son muy amplias y pueden abarcar los distintos niveles de la

---

<sup>53</sup> *Ibíd*em, p. 25.

<sup>54</sup> “La dopamina es un neurotransmisor presente en el cerebro que desempeña varias funciones en los seres humanos y otros animales. Entre algunas de sus funciones tenemos: el movimiento, la memoria, los sistemas de recompensa, el comportamiento y cognición, la atención, la inhibición de la producción de la prolactina, el sueño, el humor, el aprendizaje. Tanto el exceso como la deficiencia de esta sustancia química vital son la causa de varias enfermedades. El párkinson y la drogadicción son algunos ejemplos de problemas asociados a niveles anormales de la dopamina. Asimismo es la sustancia química que media el placer en el cerebro, su secreción se da durante situaciones agradables y le estimula a uno a buscar aquella actividad u ocupación agradable. Esto significa que la comida, el sexo, y varias drogas de las que se puede abusar son también estimulantes de la secreción de la dopamina en el cerebro, en determinadas áreas tales como el núcleo accumbens y la corteza prefrontal”. Vid. [http://www.news-medical.net/health/Dopamine-Functions-\(Spanish\).aspx](http://www.news-medical.net/health/Dopamine-Functions-(Spanish).aspx) (Consultado 29.03.17). Subrayado añadido.

<sup>55</sup> TOKUMURA, O. *La Pornografía Online*. Ob. Cit. p. 26.

<sup>56</sup> *Ibíd*em, p. 26.

persona como “el físico, emocional, espiritual, y económico. En el nivel físico se corre el riesgo de padecer de pérdida de sueño, estrés, fatiga, e incluso el consumo de pornografía puede llevar al consumidor a interactuar con otras personas lo que ocasionara exponerse significativamente a contraer enfermedades venéreas. En lo emocional produce aislamiento, soledad, miedo, vergüenza, culpa, amargura, depresión, ansiedad, y baja autoestima, incluso muchos adictos a la pornografía han experimentado la pérdida de sus familia, amigos, y hasta su carrera. En el plano económico el consumo de pornografía puede ocasionar contraer deudas difíciles de pagar, solo por el hecho de satisfacer el deseo de seguir consumiéndola o de practicar lo que se ve en ella”<sup>57</sup>.

*Evasión de sentimientos negativos*, “los adictos a la pornografía la usan como un medio para manejar un profundo dolor emocional del que a veces ni siquiera son conscientes. Solo saben que el consumo de pornografía les hace sentirse bien por lo cual vuelven sobre ella una y otra vez”<sup>58</sup>.

*Justificación por el concepto de licencia*, “muchos consumidores usan la pornografía como una especie de licencia, de derecho adquirido. Como por ejemplo cuando se ha tenido un día duro en el trabajo y al final del día se sienten con el derecho o la licencia de poder ver pornografía, o incluso en cualquier momento de tensión o preocupación por el que atravesase una vez terminado se sentirá con el derecho a consumirla, esto no es más que consecuencia de una actitud egoísta, narcisista, de amargura, ya que solamente muestra preocupación exclusiva por sus propios gustos sin importarle si estos pueden afectarle o no a los demás”<sup>59</sup>.

*Medio de recompensa*, los adictos a la pornografía la usan como una “recompensa que se merecen por algo que hicieron, o por el cumplimiento de alguna meta”<sup>60</sup>.

*Sentimiento de poder*, el adicto a la pornografía siente que tiene “muy poco control sobre su propia vida y de esto surge el

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 26-27.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 28.

sentimiento de impotencia. Lo que hace el consumo de pornografía es que le otorga un cierto sentimiento de poder y control por un instante, muy breve”<sup>61</sup>.

Abordado el tema de la adicción a la pornografía así como sus elementos, creemos conveniente mencionar como es que una persona se convierte en un consumidor de pornografía para luego transformarse en un adicto el cual necesite de ayuda para salir de este problema. En este sentido, existen cuatro momentos clave que atrapan al adicto: preocupación, ritual, conducta compulsiva, y desesperación.

*Preocupación*, es el estallido previo al consumo de pornografía en el cual “la persona se ve atraída por el objeto de la adicción. Incluye la búsqueda, la pesquisa, el acecho, el suspenso por lo inusual, lo prohibido, lo ilícito”<sup>62</sup>.

*Ritual*, es el “paso previo al consumo mismo y está constituido por cosas que se repiten de manera mecánica”<sup>63</sup> como es la búsqueda ya en sí de pornografía.

*Conducta compulsiva*, es cuando el “adicto ya ha perdido el control sobre su conducta sexual que es lo que lo define como un adicto. Un signo resaltante de la adicción es el fracaso reiterado en sus esfuerzos por controlar su conducta y evitar la caída en el consumo de pornografía”<sup>64</sup>.

*Desesperación*, “es la fase de decaimiento en el ciclo adictivo, se combina la sensación de fracaso en su resolución de detenerse con la desesperanza en que nunca será capaz de dejarlo. Los adictos suelen declarar tener sentimientos suicidas, a la par de desesperación y vergüenza”<sup>65</sup>.

Nos queda totalmente claro, que efectivamente existe la adicción a la pornografía y que esta adicción es un tema

---

<sup>61</sup> Ibídem, p. 28.

<sup>62</sup> Ibídem, p. 38-39.

<sup>63</sup> Ibídem, p. 39.

<sup>64</sup> Ibídem, p. 39.

<sup>65</sup> Ibídem, p. 40.

preocupante en nuestra sociedad, esto debido, entre otras cosas, al aumento de su consumo ayudada por el fácil y anónimo acceso a internet. Acceder a materiales pornográficos es totalmente fácil a través de un computador, basta con dar unos cuantos clics para encontrarnos en plataformas de o con contenido pornográfico. Es un problema que requiere gran atención, tanto así que “información recabada en el año 2012 muestra que en las últimas dos décadas, profesionales de la salud mental han detectado un creciente número de personas que buscan terapia para poder manejar su dependencia a la pornografía en internet”<sup>66</sup>.

Asimismo existen datos en los cuales se muestra el creciente aumento de personas adictas, y es un hecho irrefutable, de que ya no son únicamente hombres los que admiten ser adictos a la pornografía, sino que debido a su expansión y marketing está empezando a ser consumida por mujeres, así tenemos, que “según estadísticas proporcionadas por Family Safe Media el año 2006: 10% de adultos admiten ser adictos a la pornografía en internet, y del total de adictos a la pornografía en internet 83% son hombres y un 17% son mujeres”<sup>67</sup>, asimismo podemos ver que el aumento sorprendente en el consumo de pornografía es a causa del internet tal como lo muestran estas estadísticas: “un 20% a 33% de las personas que utilizan la red lo hacen por motivos sexuales, un 42,7% de los usuarios de internet consumen pornografía online, también 1 de cada 4 búsquedas en los motores de búsqueda de internet está relacionada con la pornografía”<sup>68</sup>

Estas estadísticas muestran el creciente aumento del consumo de pornografía, problema al que se enfrenta la sociedad actual que está siendo pervertida y destruida por este mal, el cual “destruye el matrimonio y la vida familiar inspirando actitudes antisociales, y hasta cierto punto delictivas, que no hacen más que debilitar la

---

<sup>66</sup> *Ibidem*, pp. 16-17.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>68</sup> MANNING, J. C. “La influencia de la pornografía en la mujer: Hallazgos científico-sociales y observaciones clínicas”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014, p. 119.

fibra moral de la sociedad”<sup>69</sup>. Finalmente y a manera de colación, nos parece importante mencionar algunas personas las cuales han manifestado que padecen de esta adicción, la cual les ha causado un daño tremendo en su vida personal y profesional, y les ha obligado a pedir ayuda a especialistas para combatirla. Una de ellas es el ex jugador de fútbol americano y actor Terry Crews, quien manifiesta que la pornografía arruinó su vida llegando a separarse temporalmente de su esposa, aunque casi le cuesta su matrimonio, también manifestó que pasaba horas todas las noches mirando pornografía, lo que le ocasiono problemas para excitarse con su esposa porque sentía que ya no era suficiente para él. Asimismo el ex jugador de futbol americano y actor siente que es un adicto a la pornografía, y aunque lleva dos años intentando dejar de verlo, ha logrado aguantar 90 días sin verlo, pero reconoce que dejar de verlo del todo sigue siendo una lucha para él.<sup>70</sup> Otra persona es el joven Británico Daniel Simmons, quien manifiesta que todo comenzó cuando le regalaron una computadora portátil a la edad de 15 años, y empezó a buscar sitios relacionados con el tema. Manifiesta que esta actividad rápidamente se convirtió en una rutina diaria y que veía pornografía dos horas al día, también expresa que en algún momento de su consumo, los contenidos que veía lo empezaron a perturbar e intranquilizar. Sin embargo, expresa, un día cayó en un sitio web dedicado a la adicción a la pornografía; decidió abstenerse del consumo de pornografía y de la masturbación por 100 días, aunque manifiesta que las dos primeras semanas fueron horribles, y tuvo muchos cambios de humor, había noches en las cuales no podía dormir, otras se despertaba sudando frío, en ocasiones temblaba sin razón, y a veces se sentía ansioso. Por ultimo manifiesta que se vieron afectadas las experiencias sexuales que tenía con mujeres de carne y hueso las cuales cayeron en insatisfactorias.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> FOLEY, J. P. *Temas Candentes: Respeto a la Vida: Pornografía y Violencia, Vida Artificial, Homosexualidad*, Ediciones Paulianas - Editorial Salesiana, Ciudad del Vaticano, 1989, p. 7.

<sup>70</sup> Cfr. [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160302\\_salud\\_porno\\_adiccion\\_existe\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160302_salud_porno_adiccion_existe_wbm) (Consultado 14.03.17)

<sup>71</sup> Cfr. [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150604\\_salud\\_luchando\\_contra\\_pornografia\\_kv](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150604_salud_luchando_contra_pornografia_kv) (Consultado 14.03.17)



### 1.4.2. Visión de la Mujer: Mitificación del Sexo

Existen diversos artículos los cuales hablan de los efectos nocivos de la pornografía. Dentro de esta variedad de efectos dañinos, se encuentra aquel que muestra a la mujer y hace que los consumidores tanto esporádicos como habituales o adictos, vean a la mujer como un objeto, como una cosa, la cual es un simple receptor y dador de placer sexual. Asimismo, otro efecto que nos ha llamado la atención en nuestra investigación es aquel que mitifica el sexo, aquel que lo saca de contexto, dado que lo vuelve una fantasía, algo que no es real. Esta mitificación generada por la pornografía produce que los consumidores de este tipo de materiales, se hagan o tengan una idea totalmente equivocada del sexo o de las relaciones sexuales, llevando consigo a querer, y en muchos casos obligar, a realizar actos que simplemente son imposibles y degradantes.

Al respecto “muchas mujeres se sienten repelidas por ver y aceptar a la pornografía como algo normal, es decir como una forma de expresión humana. Tanto es así, que en la década de los años noventa se produce un gran movimiento feminista en contra de la pornografía, el cual se hace muy conocido al difundir su condenación. Entre las principales defensoras de este movimiento anti pornografía encontramos a las norteamericanas Andrea Dworking y Catharine MacKinnon, las cuales afirman que la pornografía es siempre una forma de representación gráfica de la subordinación de las mujeres. Afirman que cuando la pornografía incluye a hombres, niños, o transexuales lo hace poniéndolos en el lugar de las mujeres, pues la degradación de las mujeres es el fin primero y natural de la pornografía, asimismo manifiestan que el mensaje central de la pornografía es que las mujeres están ahí para ser violadas y poseídas porque ese es su deseo”<sup>72, 73</sup>.

---

<sup>72</sup> CASTELLANOS LLANOS, G. *Erotismo Violencia y Género: Deseo Femenino, Femeidad y Masculinidad en la Pornografía*. Disponible en <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/2637/1/art4.pdf> (Consultado 02.02.17)

<sup>73</sup> Este movimiento anti pornografía es defendido por las conocidas dentro del feminismo como feministas radicales, las cuales afirman que la “pornografía no hace más que reducir a las mujeres a meros objetos, así como que las imágenes pornográficas influyen directamente en la violencia contra las mujeres. Asimismo

Esta corriente anti pornografía no hace más que destacar y difundir el fin de la pornografía el cual claramente es el que la mujer sea vista como un objeto sexual el cual tiene como único fin satisfacer el placer sexual masculino, llevando con esto a una degradación y humillación de la mujer en todos los sentidos. En el mismo sentido el “Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, habla de la pornografía como: una forma de violencia que glamoriza la degradación y el maltrato de las mujeres...y afirma su función subordinada como meros receptáculos de la lujuria masculina”<sup>74</sup>. El extracto de este Informe afirma lo que sostenemos, que la pornografía no hace más que humillar y degradar a la mujer, despojándola de toda su dignidad como ser humano y reduciéndola a una cosa, a un objeto, el cual únicamente tiene como fin satisfacer el apetito sexual del otro.

Por tanto en la pornografía no vemos más que:

“la degradación del comportamiento sexual de la mujer, el cual se evidencia a través de características contextuales. Es decir, las mujeres que participan en los materiales pornográficos son representadas con la sensación de placer sexual, disfrutando de su propia humillación. En este contexto, la pornografía maltrata a las mujeres al reducirlas, en la representación de los materiales, a objetos sexuales a ser explotados y manipulados

---

han propuesto y apoyado criterios jurídicos para la lucha contra la pornografía”. Contrario a este movimiento, encontramos a las conocidas como feministas liberales, las cuales defienden la teoría de “la libre elección, es decir sostienen que censurar o limitar la pornografía conduce a una mayor represión por parte de los gobiernos conservadores y los tribunales dominados por los varones, proponiendo así la educación sexual y la producción de imágenes pornográficas alternativas definidas por las propias mujeres como medio para recobrar la sexualidad de las mujeres”. Por último encontramos a las feministas socialistas, las cuales sostienen que “las prácticas sexuales, y el deseo en sí, deben considerarse como situados en un contexto social y material, las experiencias e imágenes solo deben ser interpretadas de acuerdo con los códigos imperantes de significado”. Vid. MARTÍNEZ, A. *La Pornografía a Debate. Notas Sobre Sexualidad e Identidad de Género en los Argumentos Feministas*. Disponible en [www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571](http://www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571) (Consultado 05.04.17). Subrayado añadido.

<sup>74</sup> CASTELLANOS LLANOS, G. *Erotismo Violencia y Género: Deseo Femenino, Femenidad y Masculinidad en la Pornografía*. Disponible en <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/2637/1/art4.pdf> (Consultado 02.02.17)

para satisfacer el placer carnal de los hombres. Esto parece indicar, que la naturaleza de la pornografía requiere que las mujeres sean tratadas como objetos sexuales, con lo cual es posible afirmar que en la pornografía se encuentra la aprobación de una conducta sexual que resulta humillante y degradante para las mujeres, así como la infracción más grave a su dignidad”<sup>75</sup>.

En el mismo sentido “la pornografía implica observar a mujeres teniendo sexo sin interactuar con ellas, razón por la cual se concede una gran importancia al físico, ignorando al mismo tiempo, otros aspectos importantes de la mujer, quedando de esta manera, tal como venimos afirmando, reducida a las partes de su cuerpo y al comportamiento sexual que realiza. Es así que el psicólogo Gary Brooks, que estudia la pornografía en la Texas A&M University, manifiesta: el porno suave también tiene un efecto muy negativo sobre los hombres. El problema que plantea es el voyerismo: enseña a los hombres a ver a las mujeres como objetos, en lugar de a entablar relaciones con ellas en tanto que seres humanos”<sup>76</sup>.

Claramente apreciamos como el consumo de pornografía, incluida la calificada como suave o softcore, afecta gravemente la forma en que los consumidores ven a las mujeres, llevando de esta manera a verlas como meros objetos con los cuales se satisface el placer sexual, y dejando fuera de toda calificación aspectos importantísimos que hacen especiales a las mujeres en tanto seres humanos.

Por otro lado, hemos mencionado también que la pornografía mitifica el sexo, es decir que lo saca de contexto, llevando, a través de sus imágenes, expectativas a sus consumidores que son irreales y degradantes, y que en consecuencia sus parejas (esposas, etc.) no quieren realizar. “Dentro de la vida real de las parejas existen momentos “particulares” o “anecdóticos” que en ninguna

---

<sup>75</sup> MARTÍNEZ, A. *La Pornografía a Debate. Notas Sobre Sexualidad e Identidad de Género en los Argumentos Feministas*. Disponible en [www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571](http://www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571) (Consultado 05.04.17)

<sup>76</sup> PAUL, P. “De la pornografía al porno: Cómo el porno se convirtió en norma”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014, p. 25

producción pornográfica se ven realizados, por ejemplo desear el sexo a pesar de haber tenido discusiones sobre que está mal colgar toallas mojadas, o de haber sido testigo de las flatulencias del otro, etc. Estos momentos, nunca reflejados en producciones pornográficas, forman parte del tejido sobre el cual se desarrolla la intimidad, por tanto no es raro que aquellas personas consumidoras de pornografía vean una reducción sustancial en su satisfacción sexual y racional”<sup>77</sup>, y esto claro porque las producciones pornográficas se enfocan únicamente en la penetración y en la genitalidad de los participantes, los cuales realizan una serie de actos que discrepan totalmente de la realidad, actos que son simplemente fantasía. En concordancia con lo explicado, “un estudio de cincuenta películas para adultos reveló: que casi la mitad de 304 escenas analizadas incluían agresiones verbales, el 88% de ellas mostraban agresiones físicas, 70% de los actos agresivos eran perpetrados por hombres, y el 87% de ellos tenían como víctima a una mujer”<sup>78</sup>. Podemos observar claramente en este estudio, como la pornografía cambia la realidad, alterándola, mostrando algo que no se produce en una relación sexual habitual, llevando de esta manera a tener, en sus consumidores, una idea errada del sexo y de lo que se espera de él. Asimismo también podemos observar la ausencia de “comportamientos positivos, que de alguna manera son habituales, como halagos verbales, abrazos, besos o risas”<sup>79</sup>.

Por esto, “cualquier mujer puede resultar afectada por la pornografía en la medida que ésta moldea las expectativas culturales sobre su comportamiento sexual”<sup>80</sup>, es decir que la pornografía ofrece, a través de sus imágenes y producciones, pautas o modelos de cómo tiene que ser el comportamiento sexual de una mujer, llevando así a que los compañeros sexuales de éstas, se hagan con una idea irreal de cómo tiene que ser el actuar sexual de ellas en el acto mismo; una idea, claro está, fantásica, fuera de la realidad, que no hace más que volver al sexo un mito, una fantasía para los consumidores de pornografía.

---

<sup>77</sup> BRIDGES, A. J. “Los efectos de la pornografía en las relaciones interpersonales”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014, pp. 145-146.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, p. 146.

<sup>79</sup> *Ibíd.*, p. 146.

<sup>80</sup> AGUSTINA, J. R. *La pornografía (...)*. Ob. Cit. p. 43.

### 1.4.3. Incitación a la Violencia Sexual

Así como hemos explicado anteriormente que la pornografía crea en los hombres que la consumen una idea errada o ficticia del sexo o de las relaciones sexuales, esta también puede, y de hecho lo es, un instructor de comportamientos. Es decir “la pornografía es un fuerte instructor de comportamientos, enseñando de esta manera a sus consumidores que las conductas que muestra o expone son adecuadas, y animándoles de esta manera a que actúen en consecuencia con tales”<sup>81</sup>.

Los seres humanos estamos preparados para aprender, y de hecho todos los seres humanos aprendemos infinidad de cosas a lo largo del desarrollo de nuestras vidas, en este sentido el aprendizaje o lo aprendido mejora si este se ve reforzado o recompensado. En el caso de la pornografía, es capaz de producir distintas emociones en nosotros, “una de ellas es la excitación, y al ser ésta junto con el orgasmo experiencias sumamente gratificantes, nos llevan a que tengamos una predisposición innata a disfrutar de sus recompensas, pero el cómo, cuándo, dónde, y con quién, son aprendidos. Sin embargo, al mostrarnos la pornografía una serie de imágenes que podrían producir excitación, nos lleva claramente a disfrutar de las recompensas de ésta excitación, pero al mismo tiempo nos hace aprender que las situaciones o las conductas que muestra, son gratificantes y por tanto posibles de seguir, lo que ocasiona que añadamos a nuestro repertorio sexual estas conductas”<sup>82</sup>, que como hasta ahora lo he explicado y lo haré más adelante, tienen una serie de efectos nocivos o dañinos, tanto en sus actores como en sus consumidores. Asimismo, la pornografía “distorsiona la realidad de los deseos de las mujeres, incentivando el deseo masculino de considerarse con derecho a todo y hasta a utilizar la fuerza, la violencia, y actos degradantes de los hombres que aparecen en ellas. Con esto, la pornografía se convierte en una especie de herramienta instructora, liberadora y desencadenante de comportamientos”<sup>83</sup>. Con lo explicado hasta aquí, podemos

---

<sup>81</sup> LAYDEN, M. A. “Pornografía y violencia: Un elemento nuevo en la investigación”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014, p. 97.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 98-99.

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 100.

concluir, en una primera parte, que la pornografía puede, y creemos que de hecho así es, “enseñar el qué hacer, con quién hacerlo, cuándo, y con qué frecuencia practicarlo, y hasta inclusive llegar a estimular el deseo de llevar a la práctica en ese mismo momento”<sup>84</sup> lo que se está visualizando.

Hasta ahora todo lo mencionado se podría decir que está o se enmarca dentro de un plano teórico, es decir en el cual no se muestran evidencias científicas de que verdaderamente pueda suceder en el mundo real. Pues bien, para validar lo hasta ahora expresado existen varios estudios que han investigado este tema, y que efectivamente llegan a la conclusión de que efectivamente la exposición o la visualización habitual, y hasta incluso esporádica, de pornografía tiene una fuerte relación con la violencia sexual, y que de hecho es uno de los factores de gran influencia en la comisión de estos actos.

Al respecto varios estudios realizados “sobre la aceptación del mito de la violación”<sup>85</sup> tras la exposición a sujetos a imágenes de carácter sexual, violentas como no violentas, dieron como resultado la tendencia a afirmar que la víctima de una violación sufría menos, que gozaba y que en general las mujeres disfrutaban de las violaciones, esto fue mayor en los hombres expuestos a imágenes de mujeres excitadas por la violencia sexual y a posterior pornografía en la que se mostraban violaciones; asimismo los hombres japoneses expuestos a la representación de una violación disfrutada por la mujer eran más propensos a creer que las mujeres gozan con las violaciones y que realizan acusaciones falsas, de aquellos expuestos a una representación en las que estas mostraban dolor. En otro estudio, los consumidores de violencia sexual tuvieron puntuaciones más elevadas en las escalas de aceptación de la violencia interpersonal y del mito de la violación que aquellos que vieron una película físicamente violenta o neutra. Lo que

---

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p. 100.

<sup>85</sup> “Actitudes y creencias falsas que se tienen acerca de las violaciones persistentemente sostenidas y que sirven para negar y justificar la agresión sexual del hombre contra la mujer”. Vid. SALDÍVAR HERNÁNDEZ, G.; RAMOS LIRA, L.; SALTIJERAL MÉNDEZ, M. T. “La aceptación de la violencia y los mitos de violación en estudiantes universitarios: Diferencias por sexo, edad y carrera”, en *Revista Facultad de Medicina UNAM*, vol. 50, Núm. 2, México, 2007, p. 72.

demuestra que hay un aumento en actitudes favorables a la violencia sexual tras la exposición a pornografía violenta como no violenta”<sup>86</sup>. Esto también demuestra que una exposición a pornografía no violenta si aumenta actitudes favorables para la violencia sexual, pero como esta en estos estudios esta es menor, sin embargo aquí vemos que efectivamente cualquier sea el tipo de pornografía, esta de todas maneras favorece la violencia sexual en sus consumidores. Aparte de lo demostrado por estos estudios, nosotros creemos que la diferencia entre pornografía violenta y no violenta es una distinción particularmente relativa porque pensamos que la pornografía misma, sea cual sea su tipo o nivel, es en sí misma violenta simplemente por hecho de reproducir lo que ahí se hace.

Otro estudio, “exponía a sujetos a imágenes pornográficas y al mismo tiempo se les preguntaba por su consumo habitual. Se obtuvo que los grandes consumidores de pornografía alcanzaban niveles más altos en las escalas de medición de la aceptación del mito de la violación, de la aceptación de la violencia contra la mujer, de las creencias sexuales confrontativas, de la probabilidad de cometer violaciones y actos sexuales forzados, y de crueldad sexual, a diferencia de aquellos que consumían poca pornografía. Asimismo los grandes consumidores de pornografía se les expuso a pornografía no violenta pero deshumanizante, obteniendo altos niveles de probabilidad de cometer violaciones y actos de crueldad sexual, o de tener comportamientos agresivos que aquellos que no se les suministró”<sup>87</sup>. Esto demuestra lo que venimos afirmando hasta ahora, lo cual es que no importa o es irrelevante el tipo de pornografía que se consuma, porque de todas maneras la pornografía cambia las creencias o tendencias a y de la violencia sexual.

Otro estudio verificó “las probabilidades de tener un comportamiento sexualmente violento en el futuro y los comportamientos sexualmente violentos reales producidos en el pasado. En este se encontró que la probabilidad de violar a una mujer en el futuro se vinculaba con el uso de todos los tipos o

---

<sup>86</sup> LAYDEN, M. A. “Pornografía y violencia (...)”. Ob. Cit. pp. 101-102.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 103.

niveles de pornografía, incluida la conocida como suave. También se ha hallado la correlación entre los índices de violación y los de circulación de ocho revistas pornográficas, donde se indica que en Estados Unidos, en los estados con mayores estadísticas de circulación de estas revistas tienen también las mayores estadísticas de violaciones”<sup>88</sup>.

Asimismo, “un meta análisis realizado sobre 33 estudios, puso en evidencia que la exposición a pornografía, violenta o no, aumenta la ocurrencia de agresiones comportamentales. A manera general, indica que numerosos tipos de pornografía, así como su consumo frecuente, muestran una conexión con comportamientos negativos, fantasías violentas o asaltos violentos reales, pero con una correspondencia mayor del efecto negativo con la pornografía violenta”<sup>89</sup>. Esto también refuerza lo que afirmamos, que el consumo de pornografía tiene una incidencia para la comisión de agresiones sexuales, pero como se menciona es mayor en casos de consumo de pornografía violenta, pero de todas maneras los otros tipos de pornografía inciden, aunque de una manera menor pero no insignificante, en la probabilidad de cometer agresiones sexuales.

Otro estudio realizado por economistas conductuales del MIT, analiza las elecciones que toman estudiantes universitarios en estados racionales (llamados fríos, y que son cuando no se está ante ninguna producción pornográfica), y en estados de excitación (llamados calientes, y que son cuando se está estimulado por alguna imagen pornográfica). Se llegó a la conclusión que en los “estados de excitación o de estimulación por parte de la pornografía, la tendencia a describir comportamientos, personas y objetos como sexualmente excitantes y a la participación en estos comportamientos, así como a emplear métodos coercitivos para obtener sexo eran mucho mayores que en estados racionales o fríos”<sup>90</sup>. Lo que a nuestro entender demuestra este estudio, es que cuando una persona consume pornografía, o es consumidor habitual o adicto a ella, tiende más a tomar decisiones que lo involucren a participar en actividades que de otra manera no lo

---

<sup>88</sup> *Ibíd.*, p. 104-105.

<sup>89</sup> *Ibíd.*, p. 108.

<sup>90</sup> BRIDGES, A. J. “Los efectos de (...)”. *Ob. Cit.* p. 150.



haría, o lo que es peor está mucho más predispuesto a realizar agresiones sexuales.

Un grupo de estudios sobre las actitudes hacia las violaciones comprobó que “de los siete estudios sobre gente que había visto películas sexualmente explícitas durante más de una hora, cinco determinaron la presencia de efectos negativos, entre ellos la tendencia a la violación o agresión sexual en caso de tener la certeza de no ser atrapados”<sup>91</sup>. En este estudio se puede ver que incluso el consumo de pornografía solo por más de una hora puede influenciar para la comisión de agresiones sexuales, es decir, se demuestra su alto poder en la incidencia para cometer agresiones sexuales.

También nos permite demostrar lo que venimos afirmando un estudio practicado a “mujeres que entraban en un programa de mujeres maltratadas. Este estudio demostró que el consumo de pornografía de la pareja duplicaba prácticamente las probabilidades de que la mujer fuese agredida sexualmente por el cónyuge. De las participantes un 46% afirmó haber sufrido abusos sexuales, un 30% declaró que su pareja consumía pornografía, y un 58% garantizó que el consumo de pornografía por parte de su pareja fue parte fundamental en su agresión sexual”<sup>92</sup>. Este estudio realizado ya no a hombres, sino a mujeres afectadas por las agresiones sexuales de sus parejas, nos permite tener un punto de vista del lado femenino, el cual al igual que los estudios anteriores comprueba la relación existente entre el consumo de pornografía y las agresiones sexuales.

Como venimos indicando, existen varios meta análisis que encuentran en sus investigaciones la asociación entre el consumo de pornografía y las agresiones sexuales. Así por ejemplo, otro meta análisis ha encontrado que la “exposición a la pornografía, violenta y no violenta, está asociada con el incremento en la aceptación de la violencia y agresión contra las mujeres. Aunque existen también otras investigaciones experimentales que han separado los efectos de la pornografía violenta y no violenta

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 156.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 166.

teniendo como resultado que la pornografía violenta tiene efectos negativos, pero la segunda puede que no. Sin embargo, existe evidencia sustancial que en el mundo real, incluso la llamada pornografía no violenta, estaría asociada con el incremento de los riesgos para cometer agresiones sexuales”<sup>93</sup>. En otro estudio en el que participaron “una muestra de 102 estudiantes universitarios hombres de la Universidad de California en Los Ángeles, se encontró que la variable de consumo de pornografía está fuertemente correlacionada con la agresión sexual”<sup>94</sup>. En este mismo estudio se demuestra que “ambos tipos de pornografía, violenta y no violenta, contribuye significativamente a la predicción de agresiones sexuales, pero también nos muestra que este consumo de pornografía tiene un mayor efecto en interacción con otros factores”<sup>95</sup>. Con esto podemos concluir entonces que el consumo de pornografía tiene una efectiva correlación con las agresiones sexuales, y que esta correlación se ve incrementada con la aparición de otros comportamientos o factores de riesgo, sin embargo, creemos, que el sólo consumo de pornografía ya de por sí aumenta la probabilidad de cometer dichas agresiones.

Otro meta análisis en el que “el total de participantes evaluados fue de 20,820 individuos (13,234 hombres, 7,586 mujeres), encontró que la asociación entre el uso de pornografía y las agresiones sexuales fue positivo y significativo, en consecuencia el consumo de pornografía está asociado con el incremento en la probabilidad de cometer agresiones sexuales”<sup>96</sup>. En este mismo estudio, se hizo una separación en los efectos del consumo de pornografía no violenta y el consumo de pornografía violenta. Se halló que “el consumo de pornografía violenta tiene una fuerte asociación con las agresiones sexuales, en comparación con el consumo de pornografía no violenta”<sup>97</sup>. Podemos concluir de

---

<sup>93</sup> VEGA, A.; MALAMUTH, N. M. “Predicting Sexual Aggression: The Role of Pornography in the Context of General and Specific Risk Factors”, en *Aggressive Behavior*, vol. 33, USA, 2007, p. 106.

<sup>94</sup> *Ibidem*, pp. 106-109.

<sup>95</sup> *Ibidem*, p.114.

<sup>96</sup> WRIGHT, P. J.; TOKUNAGA, R. S.; KRAUS, A. “A Meta-Analysis of Pornography Consumption and Actual Acts of Sexual Aggression in General Population Studies”, en *Journal of Communication*, Núm. 66, USA, 2016, p. 192.

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 194.

este último hallazgo, que si bien existe una mayor asociación entre el consumo de pornografía violenta y las agresiones sexuales, el consumo de pornografía no violenta también tiene una asociación con las agresiones sexuales, en menor medida, pero la hay y creemos que no es insignificante. Con todo lo mencionado en este párrafo, la conclusión de este meta análisis es interesante y refuerza lo que hasta ahora venimos planteando. Así, llega a la conclusión de que efectivamente, como lo hemos mencionado, “las agresiones sexuales tienen una confluencia de factores, siendo uno de ellos el consumo de pornografía. Al respecto de esto, concluye, que de toda la información recabada y analizada, los individuos que consumen pornografía de manera habitual son más propensos a mantener actitudes que conducen a agresiones sexuales, así como participar en actos de agresiones sexuales, que aquellos que no consumen pornografía, o lo hacen de manera no frecuente o esporádica”<sup>98</sup>. A partir de estas conclusiones podemos extraer dos más, que los consumidores habituales o adictos a la pornografía tienen más probabilidades de cometer agresiones sexuales, y que los consumidores esporádicos de pornografía también tienen probabilidades de cometer agresiones sexuales pero en menor medida; esto, refuerza lo que hemos planteado líneas atrás, que es que incluso un pequeño consumo de pornografía puede influenciar para cometer agresiones sexuales por parte de su consumidor.

Hemos mencionado varios estudios y meta análisis que han encontrado, la estrecha relación existente entre el consumo de pornografía y la probabilidad de cometer agresiones sexuales. Sin embargo, nos parece igualmente importante, referir algunos datos estadísticas que demuestran que también un elevado consumo de pornografía puede desencadenar un aumento o un elevado porcentaje de agresiones sexuales. En este sentido, les mostramos los datos estadísticos:

- “Un estudio comparativo de las tasas de abusos sexuales en USA, Escandinavia, Reino Unido, Australia, y Nueva Zelanda, descubrió una conexión entre la disposición de la pornografía y el nivel de abuso sexual.

---

<sup>98</sup> Ibidem, p. 201.

- En USA, las ocho grandes revistas de hombres, tienen ventas cinco veces más altas *per cápita* en Alaska y en Nevada que en otros estados como North Dakota, y la tasa de abusos sexuales son seis veces más altas *per cápita* en Alaska y en Nevada que en North Dakota; en conclusión lo que se halló fue una fuerte correlación entre las agresiones sexuales y las estadísticas de circulación de estas revistas en los cincuenta estados.
- En New South Wales, en el periodo de 1975 a 1991, fue un tiempo en el que la disposición de la pornografía creció, lo que ocasionó un aumento del 90.6% en el incremento del nivel de abusos sexuales.
- Un estudio realizado por la policía de Michigan descubrió que la pornografía había sido vista antes o durante el 41% de los 38,000 crímenes sexuales cometidos durante veinte años.
- En Hawái, se pusieron condiciones en la venta de material pornográfico. Las agresiones sexuales descendieron en los siguientes dos años, sin embargo las restricciones se levantaron y las agresiones sexuales ascendieron inmediatamente.
- En el condado de Oklahoma, las tiendas para adultos fueron cerradas en 1985, y un 25% de la tasa de agresiones sexuales decreció en los siguientes cinco años (1985-1990). Sin embargo, en el resto de Oklahoma no había ninguna ley por lo tanto, la tasa de agresiones sexuales no decreció<sup>99</sup>.

El mismo artículo que nos provee de las estadísticas, menciona un análisis hecho desde una perspectiva antropológica, en el cual de “156 culturas diferentes, se encontró material suficiente para analizar solo 95 de éstas, llegándose a la conclusión de que en sociedades que aportan imágenes negativas de la mujer y que ven sus roles de manera negativa, son más propensas a cometer agresiones sexuales”<sup>100</sup>.

---

<sup>99</sup> GOLDSMITH, M. “Sexual Offenders and Pornography: A Causal Connection?”, en *Without Consent: Confronting Adult Sexual Violence*, New South Wales, pp. 254-255.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 258.

Finalmente, con todos los datos y las estadísticas mostradas, concluimos este acápite afirmando que efectivamente existe una estrecha relación entre el consumo de pornografía, violenta o no violenta y de cualquier nivel, con la comisión de agresiones sexuales en las mujeres.

#### **1.4.4. Otros Efectos Nocivos**

Hasta ahora hemos explicado algunos de los efectos negativos del consumo de pornografía, sin embargo, sabemos que existen muchísimos más efectos negativos ocasionados por este consumo. Al respecto, hemos decidido realizar una breve explicación acerca de estos. Como veremos más adelante, algunos de estos efectos negativos ya no afectan solo a sus consumidores, sino que también engloban una serie de daños a personas e instituciones directamente relacionadas con estos.

*Inclinación a consumir pornografía cada vez más fuerte, e incluso al consumo de materiales tipificados como delitos;* es decir, la pornografía produce en el consumidor una “habituación” a la visualización de imágenes que antes ni siquiera se hubiera atrevido a ver. Al respecto, “en entrevistas realizadas por la periodista Pamela Paul a consumidores habituales de pornografía, manifestaban que pasaban horas viendo pornografía, y que veían cosas que antes ni siquiera imaginaban hacerlo, como bestialidad, sexo en grupo, sadomasoquismo extremo, tortura genital, y pornografía infantil”<sup>101</sup>. Es así, que el consumidor “deja de sentir aversión y el impacto de estos contenidos se reduce rápidamente y al mismo tiempo las imágenes que excitaban previamente se convierten en aburridas, yendo sin duda, a la búsqueda de material pornográfico más extremo e impactante”<sup>102</sup>.

*Disminución de la satisfacción sexual con la pareja;* es otro de los efectos que produce el consumo de pornografía. Es decir, “el consumidor crónico de pornografía se vuelve incapaz de poder tener la satisfacción sexual que está persiguiendo. Al respecto, un doctor especialista en neuropsiquiatría que trato en la mitad de los

---

<sup>101</sup> AGUSTINA, J. R. *La pornografía (...)*. Ob. Cit. pp. 63-64.

<sup>102</sup> PAUL, P. “De la pornografía al porno (...)”. Ob. Cit. p. 26.

noventa a hombres dependientes de imágenes pornográficas, encontró que estos ya no se sentían lo suficientemente atraídos hacia sus mujeres como para tener relaciones íntimas con ellas”<sup>103</sup>. Podemos ver entonces que el consumo de pornografía tiene “un impacto negativo en la satisfacción sexual de una relación heterosexual”<sup>104</sup>.

El efecto explicado anteriormente tiene una estrecha relación con el siguiente, el cual es *el sentir negativo de las esposas de los consumidores de pornografía*. Como hemos explicado líneas atrás, la pornografía crea en sus consumidores una idea distorsionada y fantasiosa del sexo o de las relaciones sexuales, llevando a sugerir y en muchos de los casos forzar, a la esposa a realizar actos que son degradantes para ella y que solo pueden verse en el tipo de producciones pornográficas. Esto tiene como consecuencia que “muchas mujeres vean destruidas su autoestima, confianza, sientan dolor, traición, desolación y rabia”<sup>105</sup>. Asimismo “tienden a sentirse solas y aisladas, debido al ridículo o al temor de lo que significaría contar esto y buscar ayuda”<sup>106</sup>. Por otro lado, muchas tienden también a pensar que “han perdido la capacidad de excitar a sus parejas”<sup>107</sup> o de despertar el deseo sexual natural que tiene que haber en una pareja de esposos. Por último, varias encuestas muestran que cada vez son más las mujeres que instalan programas de control parental para evitar, no solo que los niños, sino que otros e incluso sus propias parejas entren y vean sitios webs de contenidos pornográficos.<sup>108</sup>

*Aumento en la probabilidad de acoso sexual y de violencia doméstica.* El consumo de pornografía aumenta la probabilidad de acosar sexualmente a una mujer, ya sea en el trabajo o en cualquier otro lugar, asimismo produce, que aparte de la violencia física y emocional sufrida por una mujer en el interior del hogar familiar,

---

<sup>103</sup> AGUSTINA, J. R. *La pornografía (...)*. Ob. Cit. p. 62.

<sup>104</sup> BRIDGES, A. J. “Los efectos de (...)”. Ob. Cit. p. 164.

<sup>105</sup> MANNING, J. C. “La influencia de la pornografía en la mujer (...)”. Ob. Cit. pp. 133-134.

<sup>106</sup> *Ibíd.*, pp. 137-138.

<sup>107</sup> PAUL, P. “De la pornografía al porno (...)”. Ob. Cit. pp. 29-30.

<sup>108</sup> *Ibíd.*, p. 22.

ésta sea sometida a violencia de tipo sexual.<sup>109</sup> Al respecto un estudio muestra que un “39% de mujeres maltratadas por su pareja, afirma haber sido forzada a interpretar escenas pornográficas”<sup>110</sup>.

*Aumento en la probabilidad de contagio de enfermedades de transmisión sexual.* El consumo de pornografía estimula la práctica de comportamientos sexuales peligrosos para la salud, esto porque en las producciones pornográficas se muestra que es “común tener o practicar el sexo con varias parejas, sin embargo éste, es el factor más asociado con el contagio y transmisión de enfermedades como el SIDA. Sin embargo este no es el único peligro, por ejemplo en prácticas sexuales donde se mezclen heces y orina pueden provocar gripe, neumonía, hepatitis A y C, etc. En el caso del sexo anal, se pueden provocar desgarros del tejido anal, fisuras anales y perforación de órganos internos, etc.”<sup>111</sup> Como podemos ver el consumo de pornografía aumenta el riesgo de contraer y transmitir enfermedades de transmisión sexual, poniéndose en riesgo no solo los consumidores, sino a su pareja y por ende a toda la familia.

*Aumento de los divorcios a causa de su consumo.* Últimamente en los Estados Unidos hemos visto un incremento en la tasa de divorcios ocasionados por el consumo de pornografía, tanto así, que según “una encuesta de *Elle/MSNBC* del año 2004, uno de cada cuatro divorciados encuestados afirmaba que la pornografía y los chats habían contribuido a su separación”<sup>112</sup>. Asimismo en “una reunión de noviembre del año 2003 de la Academia Estadounidense de Abogados Matrimonialistas (*American Academy of Matrimonial Lawyers*), se encontró que entre el 56% y el 58% de los divorcios tenían como causal el consumo excesivo de pornografía por parte de uno de los miembros de la pareja”<sup>113, 114</sup>. Esta tendencia alarmante no lo fuera, si es que no tuviera a la pornografía como una de las causas principales de divorcios. Vemos como este consumo de pornografía llega a destruir esta institución natural como es el matrimonio, institución

---

<sup>109</sup> LAYDEN, M. A. “Pornografía y violencia (...)”. Ob. Cit. p. 109.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 109.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 113.

<sup>112</sup> PAUL, P. “De la pornografía al porno (...)”. Ob. Cit. p. 33.

<sup>113</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>114</sup> AGUSTINA, J. R. *La pornografía (...)*. Ob. Cit. p. 44.

que ha sido y seguirá siendo un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de la persona. Podemos entonces, darnos cuenta de la importancia y atención que debemos prestarle a este problema, así como una búsqueda rápida de soluciones para el mismo.

Hemos mencionado solo algunos de los efectos más importantes del consumo de pornografía, sin embargo creemos que no son los únicos, y que además existen muchos otros derivados de la misma, así como muchos relacionados indirectamente. Asimismo, estamos seguros de que nuevas investigaciones arrojarán resultados cada vez más exactos acerca del daño ocasionado por el consumo de pornografía, de manera que se refuerce lo que venimos afirmando hasta ahora en el presente trabajo.



## **CAPÍTULO II**

### **LAS PROPUESTAS REGULADORAS Y PROHIBITIVAS**

#### **2.1. Tópico de la Prohibición de la Pornografía**

Por lo hasta ahora explicado acerca del consumo de pornografía, la discusión sobre su prohibición es de suma importancia para poder establecer la línea sobre la cual nos vamos a sostener de ahora en adelante. Pues bien, creemos entonces que solo existen dos maneras sobre las cuales se puede actuar frente a este problema, y son: primera, prohibir la pornografía de manera total, y la segunda regular su producción, distribución, y consumo. Aunque creemos, que si bien es cierto se puede estar de acuerdo con estas dos posturas, pero más con la primera por obvias razones, para fines de poder aplicar una regulación efectiva se mantendrá solo una.

Desde un punto de vista moral creemos que esta debe de por sí ser prohibida absolutamente, pues la pornografía es en sí misma dañina por el simple hecho de lo que transmite y reproduce, que no es más que la animalización y objetivación de la persona humana, despojándola de todo halo de dignidad o humanidad que esta lleva impregnada en sí misma por el hecho de ser persona. Asimismo, en base a los análisis, estudios, y estadísticas mostradas, hemos llegado a la conclusión de que efectivamente existe una estrecha relación entre su consumo y el aumento de la violencia sexual hacia la mujer. Al mismo tiempo, la pornografía presenta una imagen degradante de la mujer reduciéndola a un objeto, lo cual desde el punto de vista moral es algo imposible de

aceptar. Por último, no tiene solo estos efectos, sino que destruye el matrimonio y la familia lo cual se ve demostrado en el aumento de los divorcios a causa de su consumo, causa sentimientos negativos en las parejas de aquellos hombres que la consumen, y hace mucho más probable el contagio de enfermedades con las cuales estamos luchando para su erradicación, destruye los valores morales en los cuales se basa nuestra sociedad como el respeto y la dignidad humana, conduciendo de esta manera a un deterioro moral de la sociedad contribuyendo significativamente a su destrucción y perversión.

Sin embargo, muchos de los defensores de la no prohibición ni regulación tienen como argumento la libertad de expresión y de consumo, y como sucede con todas las libertades estas no tienen razones que las justifiquen, resultando de esta manera casi imposible poder dar razones para debatir el argumento de la libertad. Pero, es al mismo tiempo cierto que “las libertades no son absolutas, teniendo así éstas que ser delimitadas para hacer posible la convivencia y el respeto de otros valores humanos y sociales”<sup>115</sup>.

Por otro lado, se encuentra la segunda opción la cual es regular o limitar la producción, distribución, y consumo de la pornografía. A pesar de estar de acuerdo en que esta debe ser prohibida en su totalidad por los efectos dañinos mencionados, pensamos que un primer paso para su control estaría en su regulación o limitación.

En este sentido, encontramos que además de los efectos descritos, ésta tiene efectos dañinos o afecta irremediamente a los niños por “estar estos aun en una etapa de desarrollo en la cual no entienden el fenómeno sexual en su totalidad, así como a las conocidas como audiencias cautivas las cuales no desean verse vinculados ni expuestos a ningún tipo de material pornográfico”<sup>116</sup>. Vemos entonces la necesidad urgente de tratar este tema que poco a poco, y debido en gran parte al avance tecnológico de nuestra era, se nos está escapando de las manos.

---

<sup>115</sup> FOLEY, J. P. *Temas Candentes (...)*. Ob. Cit. p. 10.

<sup>116</sup> MALEM SEÑA, J. F. “Acerca de la pornografía”. Ob. Cit. p. 234.

## 2.2. El Informe Wolfenden, y el Debate Lord Devlin vs Herbert Hart

Por lo hasta ahora mencionado en base a la inmoralidad innata de la pornografía y su consumo, y por los daños que ocasiona a sus propios consumidores y a terceros, nos parece interesante mencionar el debate realizado en la década de los años sesenta entre dos grandes pensadores como eran Lord Patrick Devlin y Herbert Lionel Adolphus Hart, respecto al Informe emitido por el Comité de Delitos Homosexuales y Prostitución, conocido mayormente como el informe Wolfenden, en el sentido de la relación entre derecho y moral.

La discusión entre estos dos autores básicamente se centra en si es que podría imponerse una moral determinada a través del derecho, y esta nace justamente por la decisión plasmada en el Informe Wolfenden que llegó a la conclusión que debería “desregularse tanto los comportamientos homosexuales, como la prostitución porque no es de incumbencia del Estado las actividades privadas realizadas entre adultos que las consienten”<sup>117</sup>. La decisión emitida por el informe está basada en “argumentos liberales básicamente en el principio del daño, pues, según este principio, únicamente estaría legitimado el ejercicio del poder del estado, a través del derecho, siempre que se evite perjudicar o dañar a los demás, porque además en lo que le corresponde al individuo, a su independencia, es su derecho absoluto, ya que sobre su propio cuerpo y espíritu el individuo es soberano”<sup>118</sup>.

Es a partir de aquí específicamente que se produce el debate, dando Lord Devlin argumentos a favor de la imposición de la moral a través del derecho, y por el contrario H. Hart criticando esto. A continuación resumiré los argumentos brindados por Lord Devlin y H. Hart, para por ultimo hacer una breve referencia de esto con el tema de la pornografía.

---

<sup>117</sup> MALEM, J. *Estudios de Ética Jurídica, La Relación entre el Derecho y la Moral. La Disputa Devlin-Hart*, Editorial Fontamara, 1996, p. 34.

<sup>118</sup> *Ibídem*, pp. 34-35.

Para Lord Devlin:

“todos los sistemas jurídicos imponen una determinada moral a través del derecho penal como un medio de defensa contra ataques que busquen destruirla”<sup>119</sup>. Defiende su postura con este primer argumento, en el cual menciona que “el derecho penal es un derecho moralizado, pues tendría como única función la aplicación de un principio moral, y da la razón de que un delito no es solo un ataque contra una persona, sino un agravio a toda la comunidad en su conjunto, asimismo menciona que si bien existen acciones inmorales que no están tipificadas como delitos, no hay inmoralidad que esté perdonada por la ley. Al respecto Lord Devlin basa este primer argumento en que la cohesión social depende del conjunto de creencias morales compartidas por los miembros de una comunidad, ya que al compartir estas creencias, los personas se transforman en integrantes de una sociedad determinada, pues para el mismo una sociedad es una comunidad de ideas sobre cómo sus miembros deben de comportarse y gobernar sus vidas, siendo estas ideas su moral”<sup>120</sup>.

En su segundo argumento habla que:

“toda sociedad tiene derecho a defenderse, tanto de ataques internos como externos. Pues si la moralidad compartida es el cemento de la sociedad, la inmoralidad, por el contrario, busca su destrucción. Asimismo para Lord Devlin no cualquier acto inmoral amenaza la sociedad, pero por su propia naturaleza son capaces de amenazar su existencia. En este sentido, la sociedad tiene el derecho a usar leyes para su autodefensa, e imponer a través de las normas penales el núcleo moral básico de la sociedad. Asimismo no debe de reconocerse límites para la lucha contra la inmoralidad a través de la actividad punitiva, pues el principio que legitima esta actividad represora del estado es la autodefensa de la sociedad, pero por esto no todo acto inmoral debe ser castigado por el estado, sino que será necesario que esta actividad provoque una verdadera reprobación y repugnancia. Pero al respecto, para Lord Devlin la moral está relacionada con la sensibilidad, pues la inmoralidad a efectos jurídicos, es aquello que cualquier persona de mente recta considerará inmoral”<sup>121</sup>.

---

<sup>119</sup> *Ibíd*em, p. 35.

<sup>120</sup> *Ibíd*em, pp. 35-36.

<sup>121</sup> *Ibíd*em, pp. 36-37.

En su tercer argumento Lord Devlin menciona:

“que no cabe la distinción entre inmoralidad pública e inmoralidad privada, pues solo sería correcto hablar de inmoralidades cometidas en público y en privado”<sup>122</sup>.

Corresponde ahora mencionar las críticas dadas principalmente por el más ferviente crítico de Lord Devlin, como lo es Herbert Hart. Estas críticas hechas H. Hart “buscan fundamentalmente llegar a tener un derecho penal basado en criterios liberales, teniendo como base fundamental el principio del daño”<sup>123</sup>.

La primera crítica planteada por H. Hart es que Lord Devlin:

“confundiría las leyes con argumentos paternalistas que prohíben, en algunos casos, actos con el fin de evitar que personas incompetentes se dañen física y psíquicamente así mismas, con la justificación de leyes que reprimen cualquier inmoralidad”<sup>124</sup>.

Su segunda crítica es que Lord Devlin:

“confundiría la legitimidad de la represión de la indecencia, con la justificación de la represión de acciones inmorales llevadas a cabo en privado, pues la represión de las acciones indecentes tiene como fin evitar la ofensa a terceros y esto está justificado aun cuando las mismas acciones realizadas en privado sean legítimas”<sup>125</sup>.

La tercera crítica es que Lord Devlin:

“no ofrece prueba alguna de que a través del castigo o de la imposición de una pena las personas van a comportarse moralmente, cuando menciona H. Hart de que lo mismo puede conseguirse a través de otros métodos o con el uso de medios que no impongan males a los individuos. Para H. Hart la exigencia del comportamiento a través del miedo a la sanción no está relacionada con la moral”<sup>126</sup>.

---

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>123</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>125</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 44.

En su cuarta crítica H. Hart se refiere a lo sostenido por Lord Devlin en cuanto que:

“la sociedad es definida en términos de sensibilidad moral, y la moral en términos de sensibilidad social, pues entonces si se violan ciertas reglas morales la sociedad ésta se resquebraja, luego estaría justificada la defensa de la moral social como una defensa de la sociedad en su conjunto. Pero H. Hart dice que si la existencia de una sociedad significa vivir de acuerdo al código moral dado, el cuidado y preservación de ese código moral es lógica y no causalmente necesaria para la existencia de la sociedad, además agrega que la implicancia de la existencia de la sociedad con la protección de su moral no puede ser lógicamente lo que justifique la coacción de la moral en función de las consecuencias valiosas para asegurar la existencia de la sociedad. Por ultimo menciona que Lord Devlin no ofrece ninguna prueba empírica de que el cambio en ciertos hábitos morales cause o haya conducido a la desaparición o desintegración de alguna sociedad”<sup>127</sup>.

Hemos realizado un breve resumen acerca de los argumentos expuestos por Lord Devlin y las críticas hechas por H. Hart. Sin embargo, y tal como menciones al principio, nos ha parecido importante dar un vistazo rápido a este debate porque habla de temas estrechamente relacionados con la pornografía como lo son la homosexualidad y la prostitución, y sobre si es posible aplicar la moral al derecho. Pero no pretendemos ahondar en la discusión acerca de la validez de los argumentos expuestos por uno y por otro, sino que pretendemos tomar de cada uno de los argumentos de ambas partes, ciertas conclusiones o ideas que nos permitan seguir la línea que venimos planteando acerca del tema de la pornografía y su consumo.

Creemos, como ya lo hemos afirmado, que la pornografía es en sí misma y por su naturaleza inmoral ya que básicamente lo que hace es negar la dignidad al ser humano llevándolo a una cosificación, a una reducción a la calidad de objeto con el único fin de generar placer. Ahora bien, respecto a los argumentos de Lord Devlin, creemos que efectivamente el derecho positivo se basa en normas morales, normas que no han sido escritas, pero en las que cada ser humano cree, y las cuales consecuentemente se tienen que respetar y cumplir para lograr una convivencia armoniosa y que permita el desarrollo social y humano de

---

<sup>127</sup> *Ibíd*em, p. 44-45.

cada individuo. Respecto a la defensa de la sociedad y de la moral, creemos que efectivamente la sociedad y su moral deben ser defendidas a través del cumplimiento de la ley y en caso que sean dañadas estas deberán ser reestablecidas mediante una sanción, no necesariamente de tipo penal. En lo concerniente a la no existencia de una inmoralidad pública y una privada, sostenemos que efectivamente solo existe la actividad inmoral, y no una pública y otra privada ya que la actividad que es inmoral sigue siendo tal ya sea realizada en público o en privado.

Por otro lado, tenemos los argumentos críticos de H. Hart. De su primera crítica podemos extraer que efectivamente las leyes no castigan todos los actos que son inmorales, pero que es el fin, primero de los padres o tutores, luego del Estado la protección de aquellas personas que son incapaces o las cuales puedan, por cualquier circunstancia, dañarse a sí mismas. En su segunda crítica dice que Devlin confunde la represión de acciones inmorales llevadas a cabo en privado, con la indecencia la cual es castigada por afectar a terceros, sin embargo creemos que existen actos inmorales que se realizan en privado que bien podrían regularse o limitarse como es el caso del consumo de pornografía, ya que ésta, como lo venimos mencionando, causa serios daños al consumidor mismo y a terceras personas relacionadas directamente con él, como las que no. Con la tercera crítica coincidimos, ya que creemos que no siempre la represión penal es la solución para lograr un comportamiento moralmente correcto en los individuos, sino que existen otras salidas como la regulación y limitación, así como el desincentivo para su consumo en el caso de la pornografía, y el incentivo de lo moralmente correcto a través de métodos educativos, religiosos, etc. Con su cuarta crítica, creemos que el cuidado y la preservación de la moral dentro de una sociedad es un elemento importantísimo para la conservación de la sociedad misma pues pensamos que una sociedad que no tiene moral está condenada a autodestruirse o es más ni siquiera existiría, con esto no decimos que los cambios en la moral de una sociedad la destruyan, pero esos cambios tienen que darse, como han ocurrido a lo largo de los años, acorde con el desarrollo del pensamiento y sentir humanos, y lógicamente hay normas morales que no van a cambiar bajo ninguna circunstancia así se tenga un pensamiento por así decirlo "moderno", ya que como hemos manifestado en algún momento, hay actividades o actos que son moralmente incorrectos en sí mismos y por su naturaleza, y por consiguiente no se pueden o no deben aceptarse en una sociedad.

Por último y para concluir este apartado, mencionaremos algunas ideas relacionadas con el consumo de pornografía. A nuestro entender creemos necesario la regulación y limitación del consumo de pornografía porque tenemos claro que el punto de partida de esta regulación tiene que darse viendo al consumidor como un miembro de la sociedad, pues la preocupación está en los efectos dañinos que este consumo pueda ocasionar en la sociedad como conjunto, incluyendo los efectos que se den en el consumidor mismo.<sup>128</sup> Asimismo, el consumo de pornografía lo vemos como una debilidad o vicio humano, el cual necesita de una regulación y limitación, y no necesariamente una represión penal, salvo, el caso de consumo de pornografía infantil lo cual está correctamente reprimido por la ley penal.<sup>129</sup> Por último, creemos que efectivamente una sociedad no puede vivir sin moral, pues su moral son aquellos estándares de conducta que el hombre razonable aprueba y los cuales hacen posible la convivencia armoniosa dentro de la misma, en consecuencia si se acepta que la moral es necesaria para la sociedad, como lo es, se debe de estar de acuerdo en el uso de instrumentos sin los cuales la moral no podría sostenerse, instrumentos como la religión, la enseñanza, la doctrina, la ley, y no única o necesariamente la represión penal.<sup>130</sup>

### **2.3. Regulación Actual de la Pornografía**

Corresponde hablar ahora en este apartado acerca de la regulación en torno a la pornografía que tenemos en nuestro país. En este sentido, y antes de empezar, nos parece justo decir que la regulación de la pornografía, así como de su acceso y consumo en nuestro país, es prácticamente escasa por no decir nula. Es decir, tenemos leyes las cuales tienen como objeto el regular y prohibir, en algunos casos, el acceso y consumo a la pornografía, sin embargo, y como hablaremos más adelante, están han caído en desuso y son a decir verdad obsoletas, o simplemente letra muerta que nadie cumple, y mucho menos que nadie del estado fiscaliza.

Para empezar tenemos la Ley 28119<sup>131</sup>, modificada por la Ley 29139<sup>132</sup>, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web

---

<sup>128</sup> Cfr. DEVLIN, P. *The Enforcement of Morals*, Oxford University Press, United States of America, 1975, pp. 14-15.

<sup>129</sup> Cfr. Ibidem, pp. 21-22.

<sup>130</sup> Cfr. Ibidem, pp. 23-24.

<sup>131</sup> Ley No. 28119, publicada el 13 de diciembre de 2003.



de Contenido Pornográfico y a Cualquier Otra Forma de Comunicación en Red de Igual Contenido, en las Cabinas Públicas de Internet. De la lectura de la presente Ley, así como de sus modificaciones, podemos inferir, solamente con la lectura de su título, que ésta actualmente sería casi inaplicable, y que si bien en una época debido al auge de las cabinas públicas de internet pudo haber tenido cierta importancia, ahora las cabinas públicas de internet son casi escasas, y las que aún existen se dedican a brindar otros servicios como de juegos en red (lo más usual, y quizás la razón principal del por qué algunas cabinas públicas de internet aún existen) y demás (fotocopiado, impresiones, etc.), y ya no brindan exclusivamente el servicio de acceso a internet como lo era antes. Dentro de las circunstancias que han llevado a la disminución, y casi desaparición, de las cabinas públicas de internet encontramos el abaratamiento de los costos para obtener el servicio de internet en los hogares, el incremento de los proveedores del servicio, lo que origina una mayor diversidad de planes que se ajustan a las necesidades y posibilidades de los hogares<sup>133</sup>, y sin duda alguna la aparición de nuevos operadores móviles haciendo de esta manera más factible contratar un plan de teléfono móvil en el cual se pueda tener el libre acceso a internet.

Siguiendo con la lectura de su articulado, el objeto de esta Ley, como ya lo hemos mencionado, es prohibir el acceso a páginas web o plataformas de contenido pornográfico, pero solo en cabinas públicas de internet y a menores de edad únicamente. Es decir, que si una persona adulta quisiera acceder a este tipo de contenidos desde una cabina pública, bastaría con comunicárselo al administrador o encargado de la misma para que le permita el acceso, eso sin tener en cuenta que en el mismo local de las cabinas pueden estar al mismo tiempo menores de edad en otras cabinas, algo que llama la atención pues se trata de proteger a los menores de edad del acceso a este tipo de materiales, pero no se los protege de personas que acceden a estos materiales, más aun tomando en cuenta los efectos que el consumo de estos materiales traen en las personas que lo ven, y los efectos que puede tener en terceras personas, como ya lo hemos mencionado líneas atrás. Asimismo obliga a los administradores o encargados de las cabinas públicas de internet a prohibir este acceso mediante el uso de herramientas digitales como

---

<sup>132</sup> Ley No. 29139, publicada el 01 de diciembre de 2007.

<sup>133</sup> Cfr. <http://proexpansion.com/es/articles/270-el-futuro-de-las-cabinas-de-internet-en-el-peru> (Consultado 16.03.17)

softwares especiales o filtros de bloqueo, lo cual nos parece adecuado debido a que la mejor herramienta para frenar o combatir el mal uso de la tecnología es, y debería ser siempre, la tecnología misma. Por otro lado, habla de las sanciones, las cuales deja para ser especificadas por el reglamento, pero no sin antes establecer visitas inopinadas a estos establecimientos por parte de la Municipalidad del lugar conjuntamente con la Policía Nacional, algo que de verdad creemos que ha sido total letra muerta, debido a que es casi imposible, debido a la logística que demandaría y a los diferentes y abundantes oficios con los que debe cumplir cada institución, que estas juntamente realicen o hayan realizado cada tres meses visitas en todos y cada uno de estos establecimientos. Por último, menciona que los administradores o encargados de las cabinas públicas de internet, deberán llevar un registro de usuarios mayores de edad por un periodo no menor a seis meses, no sabemos cuál es el fin de obligar a llevar este registro, y si es que fuera el usarlo como prueba o como una constatación para algún hecho delictivo o para relacionarlo con el mismo, nos parece algo inútil y hasta cierto punto ridículo, debido a la facilidad con la cual podría adulterarse, o debido al verdadero uso del mismo por parte de los encargados del establecimiento.

Continuando, corresponde mencionar el Reglamento<sup>134</sup> de la presente Ley 28119, modificada por la Ley 29139. Pues bien, algo que nos ha llamado la atención es que la Ley 28119 es del año 2003, la siguiente Ley 29139 la cual modifica la anterior es del año 2007, sin embargo, y a pesar de estar establecido en las dos primeras Leyes de que la reglamentación se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta días, esta norma ha sido reglamentada recién el año 2010, es decir siete años después de darse la primera norma, y tres años después de su modificatoria, algo que de verdad nos causa asombro, debido a que podemos concluir la poca atención que se le ha brindado a este tema o el desinterés en el mismo por parte de las instituciones del Estado, algo que sugerimos debería cambiar por todos los argumentos expuestos en los acápite precedentes, y por el bien mismo de la sociedad y de sus miembros.

El reglamento de esta Ley, no hace sino dar las especificaciones de tipo técnico que deberán ser cumplidas por los administradores o encargados de las cabinas públicas de internet. Es decir, establece las

---

<sup>134</sup> D.S. 25-2010-ED, publicado el 01 de diciembre de 2010.

obligaciones que tienen que respetar y cumplir estos establecimientos a través de sus administradores o encargados, así como los tipos de herramientas digitales que serán usadas para impedir el acceso de menores de edad a páginas web o plataformas de contenidos pornográficos. Al mismo tiempo establece la creación de una comisión multisectorial, conformada por un representante de la municipalidad respectiva, un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local, y un representante de la Policía Nacional del Perú, los cuales deberán contar con técnicos con conocimientos en informática y especialmente en el programa de control parental o paterno, algo que creemos que difícilmente se pueda cumplir debido a que en ninguna de las tres instituciones que conforman la comisión exista personal con estas cualificaciones, y en todo caso podría existir personal con conocimiento en esto en la Policía Nacional, pero solo en la DIVINTAD<sup>135</sup> que es la División de Investigaciones de Delitos de Alta Tecnología, la cual creemos ha sido creada y está más enfocada en perseguir otro tipo de delitos. Por último, establece las sanciones a las cuales estarán sometidos los establecimientos que no cumplan con lo requerido en la Ley y en el Reglamento, siendo estas sanciones de tres tipos: cierre temporal por cinco días, cierre temporal por quince días, y cierre definitivo del establecimiento y decomiso de los equipos informáticos. Creemos que estas sanciones se enfocan principalmente en la parte final del problema, es decir castigan el incumplimiento, lo cual puede que hasta cierto punto sea correcto, pero somos de la idea que el problema del consumo de pornografía es uno que requiere de atención antes de y no después.

Posteriormente, en el año 2014, se publicó la Ley 30254<sup>136</sup>, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes. El objeto de la presente Ley es la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (denominadas TIC) por niños, niñas y adolescentes con el fin de protegerlos de los peligros del mal uso del internet. Creemos que es una buena iniciativa, pero no simplemente debería basarse en la protección de los niños, niñas y adolescentes, que si bien son los más débiles dentro de la sociedad, sino

---

<sup>135</sup> División de Investigaciones de Delitos de Alta Tecnología, de la DIRINCRI-PNP, creada en agosto del año 2005 con el fin de investigar y resolver delitos informáticos de tipo financiero, piratería, y pornografía infantil. Vid. <http://www.4law.co.il/peru1.htm> (Consultado 04.04.17.)

<sup>136</sup> Ley No. 30254, publicada el 25 de octubre de 2014.

también que debería ser evitar efectos negativos y la incitación a ciertas conductas que finalmente terminan siendo delitos y que afectan a un gran número de personas en la sociedad, tal como ya lo hemos expuesto. Asimismo declara de interés nacional la generación y puesta en marcha políticas de Estado destinadas a informar y educar a la población sobre el uso responsable de las tecnologías de la información (TIC), lo cual creemos no se ha realizado, ya que no ha habido propuestas de este tipo, más que una planteada recientemente en el año 2016 de la cual hablaremos más adelante. Por otro lado, incentiva la participación del sector privado, entre ellas a las empresas proveedoras y operadoras de servicios de acceso a internet, lo cual es y debería ser lo primordial, debido a que son estas empresas las cuales tienen el potencial para ayudar a controlar el acceso y consumo de pornografía, ya que como hemos mencionado la mayor parte del consumo de pornografía es realizada a través de internet. Por último, establece que las empresas proveedoras y operadoras de servicios de internet informarán de manera obligatoria, antes de realizar un contrato, la posibilidad para establecer filtros gratuitos u onerosos para el bloqueo en dispositivos caseros o móviles de páginas de contenidos pornográficos o violentos con el fin de proteger a niños, niñas y adolescentes. Asimismo, establece que esta posibilidad sea insertada en el contrato de servicios, siendo potestad del usuario contratarla. Respecto de esto, creemos que no se cumple en lo absoluto, pues hemos sido testigos y también contratantes directos de servicios de internet para el hogar así como de servicios de teléfono móvil con datos que permiten acceso libre a internet en distintos operadores y proveedores, y en ninguno de éstos hemos sido, siquiera informados, acerca de esta cláusula o de la posibilidad de poder contar con este tipo de filtros que permitan que sea inaccesible entrar a páginas web o plataformas de contenido pornográfico. Es más siendo este tipo de contrato de servicios de tipo de contratos de adhesión con cláusulas generales de contratación, es obligación de los proveedores brindar la información que indica esta ley, y no obligación del contratante del servicio preguntar acerca de esta posibilidad. Concluimos entonces, que se deben buscar maneras o formas un poco más eficaces de forma tal que se obligue a estas empresas a cumplir con lo establecido en esta Ley. Por último, quiero mencionar que esta Ley, y a pesar de estar establecido en la misma en su única disposición complementaria final que debe ser reglamentada en un plazo máximo de treinta días, aún no ha sido realizado el reglamento, que quizás nos permita tener un acercamiento más profundo sobre las forma en que esta debe ser cumplida. Recalamos

que esto, a nuestro parecer, no es más que el desinterés de las instituciones del Estado en combatir un problema que poco a poco está creciendo en el mundo, y que sin duda está a la vuelta de la esquina para afectar a nuestra sociedad, lo cual no deberíamos esperar para poder afrontarlo ya que compartimos la idea de que atacar el problema antes de que cause el daño es la mejor solución.

Como hemos mencionado, recientemente en el año 2016 hemos podido observar una iniciativa la cual busca poder controlar el acceso a páginas web y plataformas de contenido pornográfico. Esta iniciativa es el Proyecto de Ley 825/2016-CR presentado el 21 de diciembre de 2016, Proyecto de Ley que Prohíbe la Difusión de Pornografía en Internet, conocido como “Proyecto Lescano”<sup>137</sup>, el cual en su exposición de motivos menciona que debido al creciente aumento de la tendencia de acceso a internet desde dispositivos móviles, así como desde redes wifi, está viniendo en ser mal utilizado para acceder y difundir materiales de este tipo. Menciona también que es necesario restringir este tipo de materiales por la necesidad de proteger el desarrollo físico y mental de las personas, así como prevenir la violencia sexual dentro y fuera de la familia, porque causa adicción, actitudes antisociales, cosifica a la mujer, e incentiva la pedofilia que afecta a los niños, genera trastornos en la conducta sexual de las personas, predispone la promiscuidad, y promueve el contagio de enfermedades de transmisión sexual, e incentiva la violencia hacia la mujer. En este punto de la exposición de motivos estamos totalmente de acuerdo en que, como ya lo hemos mencionado y comprobado en los apartados anteriores, el consumo de pornografía causa esta serie de efectos y comportamientos, así como incentiva la comisión de conductas que son tipificadas como delitos. Por otro parte, en la misma exposición de motivos, hace alusión a las normas de las cuales hemos hablado anteriormente, estando de acuerdo en que estas son obsoletas, pues definitivamente han caído en desuso y en muchos de los casos son letra muerta. Finalmente, menciona como ejemplos algunos países en los cuales se ha restringido la difusión y acceso a páginas web de contenido pornográfico como son Corea del Sur, Argentina, Rusia, e India. Sobre este punto de la exposición de motivos, creemos que es sumamente importante brindar normas, así como activar otros mecanismos de desincentivo que lleven a restringir el acceso a páginas

---

<sup>137</sup> Cfr. <http://elcomercio.pe/peru/debate-pornografia-proyecto-lescano-desnudo-157170> (Consultado 02.03.17)

web o plataformas de contenido pornográfico, pues las anteriores normativas ya no cumplen con ese fin debido a los cambios que ha experimentado nuestra sociedad. Asimismo, creemos que es de vital importancia, mirar como en estos países se ha desarrollado esta legislación, de manera tal que podamos tomar referencia y adecuar las normas a nuestra sociedad, y sobre todo no caer en errores al momento de hacerlo, como debieron haberlo hecho estos países en donde ya se ha regulado esto.

Ahora viendo el Proyecto de Ley en sí, podemos decir que es un Proyecto de Ley sumamente corto, pues cuenta únicamente con cinco artículos. El primero de ellos, habla del objeto de la ley, en el cual está escrita la palabra “*prohibase*”, palabra que creemos no adecuada basándonos en la exposición de motivos, debido a que, según esta, se busca restringir el acceso a páginas web o plataformas con contenidos pornográficos y no prohibir como está escrito en el Proyecto de Ley. El segundo artículo, habla sobre la instalación de bloqueadores que impidan la visualización de contenidos pornográficos, algo que creemos correcto, pues según la Ley 30254, es de interés nacional promover estas iniciativas, y es mas según el artículo siete de esta misma Ley son las empresas proveedores de servicios de internet las que están en la obligación de informar sobre la posibilidad de activar estas herramientas digitales. El tercer artículo del Proyecto de Ley, establece como requisito para otorgar la autorización para proveer servicios de internet, así como para renovar la misma, la instalación de estos bloqueadores o herramientas digitales para impedir el acceso a páginas web o plataformas de contenido pornográfico. Este artículo pone como requisito previo, y en los casos de renovación como sanción, contar con estos bloqueadores, algo que a nuestro parecer es entendible, pues de nada serviría, como ha ocurrido con leyes anteriores, intentar o establecer mediante normas esto, si no se cuenta con una herramienta que permita la fiscalización o el cumplimiento de la norma misma. En este sentido, creemos bastante interesante esta iniciativa legislativa, salvo algunas cosas que corregir y algo más que agregar lo cual intentaremos plantear más adelante, sería un buen primer paso, y de gran ayuda en la prevención de este mal que poco a poco está afectando a nuestra sociedad. Por otro lado, creemos que no solo a través de leyes que restrinjan el acceso a páginas web o plataformas de contenidos pornográficos sea una única medida a tomar, pues otras medidas que desincentiven su consumo serian convenientes, en este caso en particular

pensamos en un impuesto a su distribución y consumo, como lo es en el caso del alcohol y el tabaco, medida que sería muy conveniente analizar y madurar, pues sabemos que a este tipo de empresas una medida que ataque su economía les afectaría más, lo mismo que les ocurriría a los consumidores, quienes se lo pensarán dos veces antes de consumir este tipo de materiales, pues les costará dinero.

Finalizando ya este apartado, nos parece importante mencionar algunos países en donde se encuentra restringido el acceso a páginas web o plataformas de contenido pornográfico, como son China<sup>138</sup>, Bielorrusia, Moldavia, Turquía, Grecia, Reino Unido, y Arabia Saudí.<sup>139</sup> Estos países tienen, como lo mencionamos, restringido el acceso a páginas web o plataformas de contenido pornográfico, pero nos es importante mencionar que esta restricción deberá hacerse, en nuestro caso y como país democrático que somos, respetando todas las libertades y garantizando su no afectación, pero claro dentro de sus límites. Por otro lado encontramos a Islandia, país en el cual se está buscando restringir el acceso a páginas web o plataformas con estos contenidos debido, a como ya hemos mencionado, uno de sus efectos nocivos es el que incrementa la frecuencia y severidad en la violencia sexual hacia las mujeres.<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> Cfr. <http://www.listindiario.com/el-mundo-es-asi/2014/04/23/319168/china-combate-la-pornografia> (Consultado 15.03.17)

<sup>139</sup> Cfr. <http://www.ticbeat.com/tecnologias/la-censura-en-internet-por-paises-infografia/> (Consultado 15.03.17)

<sup>140</sup> Vid. <http://www.latercera.com/noticia/gobierno-de-islandia-quiere-prohibir-la-pornografia-en-internet/> (Consultado 16.03.17)





## **CAPÍTULO III. LA OPOSICIÓN A LA REGULACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA**

### **3.1. Libertad de Expresión**

La libertad de expresión y difusión, está reconocida por nuestra Constitución Política de 1993 en su art. 2 inciso 4, dentro del capítulo de derechos fundamentales de la persona, “los cuales son un conjunto de derechos esenciales para el desarrollo del ser humano individual, así como en la colectividad, y al mismo tiempo son facultades que concretan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad”<sup>141</sup>. “Este derecho consiste en difundir, recibir y buscar todo tipo de ideas e informaciones”<sup>142</sup>, “lo que para su ejercicio deberá tomar en cuenta la existencia de otros derechos fundamentales y bienes jurídicos que gozan de protección dentro del ordenamiento jurídico, con los cuales en algunos casos entrará en conflicto, lo cual deberá ser armonizado”<sup>143</sup>. Asimismo, “este derecho tiene unos límites”<sup>144</sup> pues los derechos fundamentales no son absolutos, sino que admiten restricciones debido a que coexisten junto a otros derechos o bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento los cuales exigen protección frente al ejercicio de esta libertad”<sup>145</sup>. En este

---

<sup>141</sup> HUERTA GUERRERO, L. A. *Libertad de Expresión Fundamentos y Limites a su Ejercicio*, Tarea Asociación Grafica Educativa, Lima, 2012, pp. 49-50.

<sup>142</sup> *Ibíd.*, p. 55.

<sup>143</sup> *Ibíd.*, p. 51.

<sup>144</sup> Límites que pueden ser de dos tipos: “De contenido, los cuales están orientados a prohibir la difusión del discurso, y Neutros, los cuales están dirigidos a la forma, tiempo, lugar, o el medio en que se transmite o difunde”. Vid. *Ibíd.*, p. 375. Subrayado añadido.

<sup>145</sup> *Ibíd.*, p. 375.

sentido podemos decir que la libertad de expresión, a nuestro parecer, no se vulneraría en el caso de proponer una regulación de la pornografía, pues el derecho fundamental a la libertad de expresión y difusión no es absoluto, dado que debe de respetar la dignidad de las personas lo cual es un fin supremo de nuestra sociedad y estado, tal como lo establece en su artículo primero nuestra Constitución. En este sentido, proponer una regulación sobre el consumo y acceso a la pornografía, bien podría entrar en lo que este derecho fundamental a la libertad de expresión y difusión protege, pues al intentar regular el acceso y consumo a la pornografía lo que se está haciendo es proteger la dignidad de las personas, que como hemos explicado líneas atrás, esta actividad no hace sino negarla reduciendo a las personas a un estado de cosas productoras de placer.

Un punto importante dentro de esto, es que la libertad de expresión y difusión tiene que respetar, entre otros derechos y bienes jurídicos protegidos, principalmente la dignidad de las personas, algo que con este tipo de producciones claramente no se hace. Pero, alguien podría decir, que sucedería con la pornografía que tiene como fin su consumo y comercialización, pues vemos que aquí las personas que participan o “actores” lo hacen libremente y con su consentimiento, al igual que aquellas personas que la consumen. Pues bien, en este tipo de producciones, creemos, que la libertad de expresión y difusión tiene un rol importante, que es el de ser garante de proteger esa dignidad innata en las personas, entonces debería negarse a difundirlas pues es su deber, algo que indefectiblemente funciona como contracara siempre a todo derecho y libertad. Asimismo, la libertad de expresión y difusión, debe de respetar también el derecho a la intimidad de las personas, algo que no se hace tanto en el plano de los supuestos “actores” como al difundirla libremente y sin restricciones, pues la pornografía lo que hace es justamente lo contrario que es quitar toda intimidad a las personas que la realizan, ya que como hemos dicho la pornografía muestra manifestaciones sexuales que deberían quedarse en la intimidad misma, y al mismo tiempo al difundirlas libremente, como en el caso del internet, se violenta la intimidad de las personas que no desean verla, pues es sabido que al hacer una búsqueda rápida en internet podemos visualizar anuncios o ventanas en las cuales se muestran contenidos pornográficos o anuncios que los insinúan, los cuales violentan sin lugar a dudas nuestra intimidad.

En relación a lo que hemos hablado respecto a la libertad de expresión y difusión, nos parece interesante mencionar la denominada libertad de prensa. Esta libertad de prensa está muy relacionada con la libertad de expresión, pues es definida “como el ejercicio de la libertad de expresión de manera pública, y a través de cualquier medio técnico de comunicación social”<sup>146</sup>. Por otro lado, existe otra definición que menciona que “la libertad de prensa es la capacidad de emitir libremente la expresión de pensar a través de la prensa, dando a conocer creencias, opiniones, o informando de lo que acontece día a día, pero sin que se atente contra la moral y las buenas costumbres”<sup>147</sup>. Queda claro entonces que “la libertad de prensa es una dimensión de la libertad de expresión que comprende la utilización de cualquier medio apropiado para la difusión del pensamiento, información, etc., al mayor número de destinatarios posibles”<sup>148</sup>. Los defensores de la no restricción de la pornografía, ven como una amenaza su restricción debido a que creen que puede ser el comienzo para restringir cualquier cosa por parte del Estado, o es más lo ven como una carta abierta para la censura de cualquier tipo de información que el Estado considere necesario, sin embargo a nuestro parecer, no vemos ninguna amenaza en la restricción del acceso a la pornografía y su difusión mediante el internet, que es la herramienta de nuestro siglo por donde cursa la mayor parte de información, pues la restricción al acceso y consumo de pornografía, y la restricción a su difusión que puede darse, se ampara en bases objetivas y científicas que han demostrado sus efectos dañinos en la persona y sociedad como ya lo hemos mencionado. Por otro lado, esta libertad de prensa tiene unos límites, como todas las libertades, los cuales están en su misma definición, como son el respeto a la moral y las buenas costumbres, cosa, que como ya hemos dicho, la pornografía no hace y no respeta en lo absoluto. Al mismo tiempo la libertad de expresión cuenta con una serie de herramientas jurídicas nacionales como internacionales que la protegen, lo cual haría bastante menos probable vulnerarla o siquiera intentarlo.

---

<sup>146</sup> BADENI, G. *Tratado de Libertad de Prensa*, LexisNexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002, p. 107.

<sup>147</sup> HUACCHA CARHUAJULCA, J. C. *Libertad de Prensa y la Legislación en el Perú*, Editorial Amaru, Trujillo, 1971, pp. 27-28.

<sup>148</sup> Vid. <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2009/03/la-libertad-de-expresion-y-el-derecho.html?m=1> (Consultado 18.04.17)

Por último, “la libertad de expresión en el marco del internet ha estado, y quizá hasta ahora sigue siendo así, desprovista de límites pues ha sido el internet, debido a los múltiples “beneficios”, la herramienta idónea para violentar derechos y libertades de las personas como la privacidad y el honor, así como incentivar comportamientos indebidos como es el caso de la pornografía, la incitación a la violencia, a la discriminación política, racial, y sexual”<sup>149</sup>. Vemos pues y al caso que nos ocupa que es el acceso y consumo de la pornografía, la cual ocurre mayormente en internet, que es hora de empezar a establecer límites que protejan a las personas y la sociedad de este mal que como ya hemos dicho poco a poco la está socavando y destruyendo, y quizá aún no demuestre todos sus efectos en la sociedad en que vivimos, pero que tarde o temprano, y más temprano que tarde lo hará. En este sentido, la regulación del consumo y acceso a la pornografía en internet, puede hacerse mediante diversos mecanismos técnicos, siendo algunos de ellos “las listas de bloqueo, bloqueo por medio de la dirección IP, del servidor DNS o del URL, bloqueo con ayuda de un servidor proxy, y diferentes formas de bloqueo combinadas”<sup>150</sup>.

### **3.2. Derecho a Consumidor y a Producir Pornografía**

Importante es tratar el tema de la libertad de la persona, que así lo desee, consumir pornografía y el tema de la libertad con la cuentan los “productores” para realizarlas. Es importante debido a que son muchas las voces que manifiestan que “existe, por así decir, un “derecho al porno”, es decir a consumirlo pues se considera que son prácticas sexuales entre adultos para ser consumidas por adultos”<sup>151</sup>. Respecto a esta primera afirmación creemos que si bien son prácticas entre adultos y las cuales son consumidas “solo” por adultos, hemos demostrado los efectos dañinos que causa este consumo (a nivel personal, social, como moral), tanto en los mismos consumidores como en terceras personas directamente relacionadas con ellos como no. Otro punto equivocado de

---

<sup>149</sup> BADENI, G. *Tratado de Libertad de Prensa*. Ob. Cit. pp. 112-113.

<sup>150</sup> SÄNGER, R. “El bloqueo de páginas web en el Derecho Alemán, a través del ejemplo de la ley para dificultar el acceso a páginas web”, en *Libertad de expresión e información en Internet (Amenazas y protección de los derechos personales)*. Dirs. CORREDEIRA Y ALFONSO, L.; COTINO HUESO, L. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013, p. 197.

<sup>151</sup> Cfr. <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/mi-derecho-porno-federico-salazar-157820> (Consultado 21.04.17)

esta afirmación, y en relación con el internet, es que si bien pueden ser realizadas por adultos y consumidas por ellos mismos, la magnitud del internet y su facilidad de acceso permite que no necesariamente la pornografía sea consumida por adultos, por lo que es totalmente fácil que un menor de edad navegue por la red y acceda a pornografía, lo cual es una verdad indudable. Podemos concluir entonces que no necesariamente la pornografía es consumida por adultos, así como que debido a la falta de regulación del internet se puede difundir y realizar pornografía no solo por adultos, sino que inclusive puede ser realizada por menores de edad, lo cual es un delito, pues la apariencia del cuerpo de una niña de 14 años a más o quizá menor puede mostrar una fisionomía que permita deducir que es una adulta, es más debido al tráfico de personas lo cual se practica mayormente con mujeres para directamente explotarlas sexualmente, incrementa esto, y al mismo tiempo parecería que la pornografía podría ser un factor que incentive y favorezca este delito.

Dada esta primera aproximación, es ahora necesario que para poder hablar del derecho a consumir y producir pornografía delimitar un punto: a) podría la pornografía enmarcarse como un producto o un servicio?, para luego delimitar otros dos: b) serían verdaderos consumidores los consumidores de pornografía?, y c) serían verdaderos proveedores los productores de pornografía?.

Empezando con la primera de las interrogantes acerca de sí entraría la pornografía en la definición de producto o servicio, es necesario establecer cuál es la calificación de producto y servicio que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, la calificación de producto y de servicio está determinada por el Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>152</sup> el cual establece lo siguiente:

“Producto: cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.”

“Servicio: cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, (...). No están incluidos los servicios que prestan las personas bajo relación de dependencia.”

Esta regulación está destinada, como se puede inferir de los artículos expuestos, a todos los productos y servicios que entren dentro del comercio humano, es decir todos aquellos que sean susceptibles de

---

<sup>152</sup> Ley No. 29571, publicada el 02 de septiembre de 2010.

poder ser comercializados en el mercado. Inclusive se puede inferir lo mismo del artículo primero<sup>153</sup> y segundo<sup>154</sup> del título preliminar de este Código, los cuales hacen referencia exclusivamente a la actividad económica que es desarrollada por las personas dentro de un régimen económico o comercial del Estado, protegiendo a los consumidores para que tengan acceso a bienes y servicios idóneos. De esto habrá que concluir: es entonces la pornografía un producto o un servicio?, y podría entonces la pornografía, al ser una conducta que niega la dignidad humana de las personas involucradas, ser susceptible de comercio?. Creemos totalmente que no, pues primero todas estas normas deberán “interpretarse de acuerdo a la Cuarta Disposición Final de la Constitución la cual obliga a interpretarlas, valga la redundancia, con arreglo a nuestra Constitución así como a Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siendo nuestra principal guía el primer artículo de la Constitución el cual reconoce como fin supremo del Estado y la sociedad la defensa de la persona humana y de su dignidad”<sup>155</sup>, lo cual claramente excluye del comercio toda actividad que niegue o menoscabe la dignidad de las personas, pues en el caso de la pornografía, su objeto principal y único es sin duda alguna el cuerpo humano, el cual se expone de una manera brusca y descarada quitándole toda la intimidad y con ello reduciéndolo a un mero objeto que provoca placer sexual. Es entonces en concordancia con la respuesta a la primera interrogante que debemos responder la siguiente que hemos planteado, afirmando que la pornografía por ser una actividad que niega la dignidad humana y provoca un menoscabo en la persona se encuentra totalmente fuera del comercio de las personas, pues “el ejercicio de las libertades no obliga a un Estado a permitir actos o

---

<sup>153</sup> **Artículo I.- Contenido.** El presente código establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en un régimen de economía social de mercado, establecido en el Capítulo I del Título III, Del Régimen Económico, de la Constitución Política del Perú.

<sup>154</sup> **Artículo II.- Finalidad.** El presente Código tiene como finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y de los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses. En el régimen de economía social de mercado establecido por la Constitución, la protección se interpreta en el sentido más favorable al consumidor, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

<sup>155</sup> PACHECO ZERGA, L. “Trabajo y Prostitución: La Diferencia entre Derecho y Esclavitud”, en *Soluciones Labores*, Núm. 108, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p. 105.

actividades que violen la dignidad humana más aún cuando nuestro propio Tribunal Constitucional califica como un principio-deber el del respeto a la dignidad humana”<sup>156</sup>.

Contestada la primera de las interrogantes corresponde ahora responder las otras dos, las cuales se refieren a si serían verdaderos consumidores las personas que consumen este tipo de materiales, y si es que serían verdaderos proveedores los productores de pornografía. Al respecto, al igual que con la primera pregunta, es necesario precisar los términos de acuerdo el Código de Protección y Defensa del Consumidor, según el cual:

“Consumidores o usuarios: las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así a un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de este Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor. (...)”

“Proveedor: las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a: Distribuidores o comerciantes (...), productores o fabricantes (...), importadores (...), prestadores (...).”

Al igual que con la respuesta anterior, de estas definiciones brindadas por nuestra normativa, se puede inferir que están directamente establecidas para regular las relaciones que se den entre consumidores y proveedores dentro del ámbito comercial, es decir para regular las relaciones que se den entre estos dos sujetos en el marco de una relación comercial desarrollada en un mercado determinado, lo cual indefectiblemente deja fuera de esta acepción a los consumidores de pornografía, pues como ya hemos dicho, la pornografía al tener como objetivo principal comerciar con el cuerpo humano a través de actos o actividades que niegan la dignidad humana y reducen a la persona a un objeto, queda totalmente fuera del comercio de los hombres, razón por la

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 108.

cual es equivocado decir que se tiene un derecho a consumir pornografía, pues claramente al hacerlo no solo se niega la dignidad de los “actores”, sino que al ser estos seres humanos como nosotros con una dignidad innata, nosotros mismos nos reducimos a aceptar que nuestro cuerpo puede ser usado como un objeto para satisfacer placeres puramente carnales, vacíos de toda humanidad y dignidad. En el mismo sentido tiene que ser contestada la última interrogante, pues según la definición brindada por nuestras normas, para que un sujeto sea calificado como proveedor, antes el producto o servicio que ofrece, tiene que estar permitido dentro del comercio de los hombres, lo cual como hemos venido repitiendo desde que comenzamos este apartado, no se da en el caso de la pornografía, siendo que su objeto es el cuerpo humano, el cual está totalmente fuera de todo tipo de comercio.

### **3.3. Derecho al Trabajo en la Pornografía**

En este punto tenemos que tratar el tema, al igual como en el apartado anterior, de si es que podrían los llamados “actores” invocar o decir que tienen el derecho a trabajar en esta industria, así como si es que tienen derecho los “productores” a comercializar este tipo de materiales, y consecuentemente si es que podría el Estado amparar a estas personas y brindarles su protección.

Antes de responder las cuestiones planteadas, es necesario primero establecer cuál es la función del trabajo en la persona, es decir que es lo que busca o tiene como finalidad el trabajo en el ser humano. Al respecto, “el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el 2015, reconoce que si bien no existe un vínculo automático entre el trabajo y desarrollo humano, la calidad del trabajo es una dimensión importante para lograr que el trabajo mejore el desarrollo humano”<sup>157</sup>. Es decir, el trabajo constituye un factor, y quizá uno de los más importantes, para lograr o incentivar el desarrollo de la persona humana en sus diferentes esferas. Y es, quizá, por esta razón por lo que “nuestra Constitución califica al trabajo como base del bienestar social y un medio de realización de la persona”<sup>158</sup>, motivo por el cual es “responsabilidad del Estado y de la sociedad fomentar el desarrollo humano por medio del

---

<sup>157</sup> *Ibíd.*, p. 105.

<sup>158</sup> *Ibíd.*, p. 106.



trabajo”<sup>159</sup>, es decir promover trabajos que respeten la dignidad humana, y que incentiven, como ya lo hemos dicho, el desarrollo humano, el desarrollo de la persona, desarrollo que deberá manifestarse en la esfera física así como psíquica de la persona, es decir fomentar trabajos que permitan que la persona logre, o incentivarla al menos a que intente, alcanzar el máximo desarrollo posible como persona misma que es.

Dicho esto, es algo ineludible también que el trabajo tiene una connotación económica, pues todas las personas que lo hacen buscan, aunque no solamente, un beneficio económico que les permita subsistir y cubrir todas aquellas necesidades que la vida acarrea. Pero al mismo tiempo es algo ineludible también que el trabajo o el derecho al trabajo “no se agota en parámetros económicos, sino al contrario el mérito del Derecho del Trabajo ha sido devolver y proteger la dimensión humana”<sup>160</sup> de las personas, ya que “permite el desarrollo del proyecto personal de vida así como concreta el modo de ser útil socialmente, pues la persona al trabajar no solo descubre su propia dignidad y la de los demás, sino que puede comprender el sentido del mundo y establecer vínculos de amistad y solidaridad con los demás”<sup>161</sup>, es entonces que así como la connotación económica es algo inseparable del trabajo, también lo es su connotación social o humana, pues “el trabajo protegido por el Derecho Laboral permite a los ciudadanos participar plenamente en la sociedad confiriéndoles un sentido de dignidad y valía personal”<sup>162</sup>. En este sentido, y “por ser el trabajo un medio esencial para la realización de la persona, su ejercicio se encuentra directamente vinculado con el respeto a la dignidad humana, así como con el libre desarrollo de la personalidad y la solidaridad social”<sup>163</sup>, motivo por el cual el “Derecho al Trabajo no solo tutela la subjetividad de quien trabaja para otro, sino también su dignidad”<sup>164</sup>, siendo total consecuencia de lo dicho el que “deje fuera del ámbito de tutela jurídico-social toda prestación de servicios, dependiente y por cuenta ajena, en la que el trabajador sea reducido a un objeto de uso o aprovechamiento, sin margen de intimidad

---

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 107.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 107.

personal, aun cuando voluntariamente hubiera otorgado su consentimiento para prestar sus servicios en esas condiciones”<sup>165</sup>.

Podemos concluir entonces de lo hasta ahora mencionado que el trabajo si bien tiene una connotación económica inseparable, también tiene una connotación social o humana inseparable, la cual tiene como finalidad lograr el desarrollo social y personal de las personas, así como también, y quizá para nosotros la más importante, una función de protección y tutela de la dignidad humana evitando y al mismo tiempo sancionando todas aquellas actividades que pretendan utilizar a la persona como un objeto de uso y aprovechamiento, inclusive aun cuando sea la persona misma quien de su consentimiento para esto, pues así como “la dignidad humana lleva a respetar la voluntad ajena, esta no se agota en esta exigencia, porque el respeto a la persona comprende también el de naturaleza”<sup>166</sup>.

Ahora bien, y ya para dar respuesta a las cuestiones planteadas, es necesario revisar las exigencias del concepto jurídico laboral del trabajo. En este sentido el “concepto jurídico-laboral de trabajo exige que se cumplan los requisitos generales de todo negocio jurídico: agente capaz, fin lícito, objeto física y jurídicamente posible, y observación de la forma prescrita”<sup>167</sup>, respecto a esto el “Derecho de Obligaciones señala que para que un acto o negocio pueda tener validez jurídica, es requisito no solo la capacidad del agente y la posibilidad física y jurídica del objeto de la acción, sino que esta ha de tener un fin lícito, que no atente contra las buenas costumbres, que son las que se derivan de la dignidad humana”<sup>168</sup>, más aun la propia “licitud del fin y del objeto del contrato exige el ajuste del acto, de la cosa o de su tráfico, a las leyes o al mínimo moral social, lo que ha de responder a las reglas de las buenas costumbres y a las de las moral”<sup>169</sup>.

En este sentido, podemos decir que la pornografía atenta directamente contra la dignidad humana, pues como ya hemos dicho en más de una ocasión, el objeto de esta es el cuerpo humano reducido a un objeto de uso y aprovechamiento, razón por la cual no puede calificarse

---

<sup>165</sup> Ibídem, p. 107.

<sup>166</sup> Ibídem, p. 107.

<sup>167</sup> Ibídem, p. 106.

<sup>168</sup> Ibídem, p. 108.

<sup>169</sup> Ibídem, p. 109.

la participación, en el caso de los “actores”, así como la distribución de este tipo de materiales como trabajo, pues “para serlo tiene que estar en consonancia con el texto constitucional y con las leyes laborales”, lo cual indudablemente no es así, pues hemos comprobado que este tipo de materiales niegan directamente la dignidad humana amparada y protegida por nuestra Constitución y por las leyes laborales de nuestro ordenamiento, esto se hace más evidente aun cuando observamos que el fin del Derecho Laboral es y ha sido siempre la protección de la dignidad de la persona humana buscando su desarrollo personal y social. Asimismo queremos recalcar la idea de que inclusive así una persona brinde su consentimiento para participar en este tipo de producciones esta no es suficiente para poder exigir o decir que se tiene el “derecho a trabajar en la pornografía” pues la “dignidad humana permite afirmar que respetar a una persona no puede reducirse a respetar la libre manifestación de su subjetividad: en la medida que su subjetividad se halla inexorablemente ligada a cierta naturaleza, el respeto por la persona demanda más que el simple respeto a su conciencia: demanda el respeto a su naturaleza, es decir, al modo de ser propio del ser humano”<sup>170</sup>, lo cual es algo imposible de poder rechazar mediante la sola manifestación de la voluntad.

### **3.4. Estado Laico**

La mayoría de las personas que defienden la posición de la no regulación de la pornografía así como de su consumo, mencionan como uno de sus argumentos que nuestro país es un Estado laico el cual no tiene nada que ver con los dogmas y enseñanzas de la Iglesia Católica y que el intento de regular la pornografía y su consumo no está más que sustentado en la tradición y doctrina religiosa, y que por tanto no es pertinente ni apropiado hacerlo. Respecto a esto, es necesario aclarar si nuestro país es un Estado laico, y consecuentemente si es que lo que planteamos en nuestro trabajo respecto a la regulación de la pornografía está basado en criterios estrictamente religiosos.

Antes de pasar a responder a las cuestiones planteadas creemos necesario primero hablar del significado del término “laico” o “laicidad”. Respecto al significado etimológico de estos términos, vemos que estos “proceden de la palabra griega *laós* cuyo significado es pueblo, a este

---

<sup>170</sup> *Ibíd*em, p. 109.

término se le añadirá el sufijo *ikos* para así designar, dentro de un pueblo, en el sentido de conjunto de personas, a aquellos que son de una categoría distinta a la de los jefes<sup>171</sup>. En este sentido se entenderá que “laico es pues, el sujeto del pueblo que no es distinguido por ninguna misión, por ningún privilegio, por ningún poder sobre el prójimo, tanto en el ámbito civil como el religioso”<sup>172</sup>, y es así que “la cultura cristiana adquiere la significación griega originaria del sustantivo laico, incorporando el término, en época romana, para designar genéricamente a aquellos que no forman parte de la estructura jerárquica de la Iglesia; pero no por ello laico es un término contrario a religioso”<sup>173</sup>, inclusive el “Derecho Canónico designa con el nombre de laicos a esa gran parte de la Iglesia que no está implicada en el ministerio sacerdotal, es decir, que no forma parte del clero, pero como fieles, tienen su estatuto dentro de la iglesia”<sup>174</sup>. Es entonces en este mismo sentido casi en el que se entiende la “laicidad” pues se puede “sintetizar la laicidad como la situación de no imbricación de los asuntos públicos con los asuntos religiosos, lo cual implica una separación efectiva entre la Iglesia y el Estado, manteniendo ambos sus respectivas esferas de actuación, pero abiertas al diálogo y a la cooperación en aquellas situaciones en las que se puedan requerir mutuamente. Entonces el objetivo de la laicidad será, sobre todo, mantener la independencia estatal respecto a doctrinas religiosas o ideológicas”<sup>175</sup>, asimismo actualmente se puede considerar a la “laicidad como una forma de organización político-social que busca la neutralidad del Estado frente a la Religión, garantizando la libertad e igualdad de las personas, lo que quiere decir que el Estado ya no responde a la doctrina de la Iglesia, sino a la voluntad del pueblo, reconociendo una sociedad plural y diversa”<sup>176</sup>.

Dicho esto, es ahora oportuno ver lo que establece nuestra Constitución respecto a la relación entre Iglesia y Estado, en este sentido nuestra Constitución dice:

---

<sup>171</sup> ÁLVAREZ PEREA, J. *El Colorante Laicista*, Ediciones Rialp S.A., Madrid, 2012, p. 58.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, pp. 58-59.

<sup>173</sup> *Ibíd.*, p. 59.

<sup>174</sup> *Ibíd.*, p. 60.

<sup>175</sup> *Ibíd.*, p. 66.

<sup>176</sup> ABAD YUPANQUI, S. B. *¿Es el Perú un Estado laico?*, Urbana Edición y Diseño SAC, Lima, 2012, p. 19.

“Art. 50.- Estado, Iglesia Católica, otras confesiones. Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.”

Podemos inferir entonces de la lectura del artículo precedente que “el Perú es un modelo de estado cooperacionista en materia religiosa, es decir, enfoca las relaciones entre el poder político y el poder religioso desde un modelo de colaboración mutua. Con el convencimiento de que el hecho religioso encierra un valor positivo, abre las puertas a la cooperación bilateral, pero debe hacerlo respetando las directrices que le marca el texto constitucional: libertad religiosa en el art. 2 inciso 3, igualdad en el art. 2 inciso 2, colaboración en el art. 50 y finalmente aconfesionalidad del Estado. Y decimos aconfesionalidad y no laicidad porque el texto constitucional peruano no utiliza nunca ese término, en realidad no dice nada al respecto y tenemos que concluir en sentido contrario, que frente a las tradicionales declaraciones constitucionales de confesionalidad católica que hicieron las constituciones peruanas anteriores, desde 1979 la expresa omisión a esa confesionalidad supone su renuncia y por tanto el establecimiento de un modelo no confesional. Nada más y nada menos. Nada de laicidad, nada de laicismo”<sup>177</sup>.

Concluimos entonces que nuestro Estado no es uno laico, sino uno de modelo cooperacionista “el cual ha evolucionado desde un modelo de confesionalidad católica intolerante o excluyente de otros cultos”<sup>178</sup>, esto debido en gran parte a que nuestro país es uno “con una gran diversidad el cual valora positivamente su patrimonio cultural, e igualmente debe valorar la riqueza religiosa que atesora dado que el factor de conexión entre religión y cultura es innegable”<sup>179</sup>. En este sentido, decir que

---

<sup>177</sup> MOSQUERA MONELOS, S. “Comentario a la sentencia 05680-2009-PA/TC. Una necesaria aclaración sobre el modelo peruano de relaciones Iglesia Estado”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura*, vol. 12, Piura, 2011, pp. 305-306.

<sup>178</sup> MOSQUERA MONELOS, S. “Un debate sobre Estado y religión en el Tribunal Constitucional peruano”, en *Actualidad Jurídica*, Tomo 209, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 156.

<sup>179</sup> MOSQUERA MONELOS, S. “La cuestión religiosa en el Perú (A propósito de la Ley No. 29635 de libertad religiosa)”, en *Gaceta Constitucional*, Núm. 38, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 303.

nuestro Estado es laico y que por eso no debe regular la pornografía pues su regulación responde a motivos estrictamente religiosos nos parece erróneo. En primer lugar, porque nuestro Estado, como hemos establecido, es uno de modelo cooperacionista el cual tiene un ámbito de cooperación con la Iglesia Católica, “desde 1980 con forma de Tratado Internacional”<sup>180</sup>, y al mismo tiempo abierto para cooperar con otras confesiones religiosas distintas. En segundo lugar, es erróneo también, porque la regulación de la pornografía que proponemos no basa sus criterios en términos estrictamente religiosos, y mucho menos se aprovecha o aprovecha la cooperación que tiene el Estado con la Iglesia Católica o con otra confesión quizá, para establecer los criterios con los cuales la pornografía debe de ser regulada, pues a nuestro parecer la pornografía desde el punto de vista religioso está totalmente prohibida por causas o razonamientos que corresponden a la doctrina y fe católica.

Es en concordancia con este razonamiento que debe de ser respondida la última cuestión planteada, que versa sobre si es que nuestra posición respecto a la regulación de la pornografía es una basada en criterios estrictamente religiosos. Al respecto creemos que esta afirmación, hecha por los asiduos defensores de la pornografía y su consumo, es falsa pues como hemos afirmado en este trabajo, la regulación de la pornografía responde a criterios de protección de la persona y la sociedad, debido a que claramente la pornografía en sí misma atenta contra la integridad y dignidad de la persona que nuestro Estado defiende, más aún cuando es un factor que incentiva la comisión de ciertas conductas, en algunos casos delitos, que ya no solo afectan a la persona misma que consume sino que va más allá destruyendo a personas totalmente ajenas a ésta. Es en este sentido, que creemos que esta conducta tiene que ser regulada, pues no podemos estar inmóviles frente a una realidad que poco a poco destruye los valores sociales que conocemos.

Asimismo un punto importante de resaltar aquí, es que la regulación de la pornografía que proponemos está directamente vinculada con la protección de la dignidad humana, dignidad que tiene su origen en la naturaleza misma de la persona, abstrayéndola, si queremos, de todo halo de religiosidad, y que está efectivamente amparada por el artículo primero de nuestra Constitución, que claramente y de su lectura

---

<sup>180</sup> MOSQUERA MONELOS, S. “Comentario a la sentencia (...)”. Ob. Cit. p.306.

no tiene ninguna alusión religiosa. En este sentido, la regulación de la pornografía, tiene como fin el proteger la dignidad innata que tiene toda persona, pues el fin de la pornografía no es otro que sino el cuerpo mismo de la persona, cosa que queremos evitar pues al estar de algún modo pasivos frente a esta realidad, permitimos que la persona sea reducida a un simple objeto de uso y aprovechamiento, la cual puede ser comercializada como si fuera un producto o mercancía que se encuentra dentro del mercado.





## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA LEGISLATIVA DE REGULACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA**

En el presente capítulo intentaremos dar una propuesta legislativa, que tenga como finalidad limitar el acceso y consumo a la pornografía. Como ya hemos mencionado actualmente el acceso a la mayoría de la pornografía, así como casi todo su consumo y difusión se hace mediante el internet, creemos conveniente entonces centrar nuestra propuesta en la regulación de esta actividad en este medio, puesto que resultaría bastante largo y tedioso cubrir cada uno de los canales por donde ésta puede circular, y porque también creemos que existen normas que pueden ser aplicadas análogamente para combatir la pornografía en estos otros medios o canales.

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE LIMITA EL ACCESO Y DIFUSIÓN A CONTENIDOS PORNOGRÁFICOS EN INTERNET**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Mediante la presente Ley, se busca limitar y restringir el acceso y difusión de páginas web de contenido pornográfico, así como a cualquier otra plataforma digital o medio digital en el cual se difundan actividades con contenidos pornográficos.

##### **Artículo 2.- De los Proveedores de servicios de internet**

Todas las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad principal o secundaria proveer de servicios de internet en cualquiera que sea su modalidad, se encuentran obligadas a la instalación de softwares,

bloqueadores o filtros que restrinjan el acceso a contenidos pornográficos.

La instalación de estos softwares, bloqueadores o filtros se realizará de manera gratuita, teniendo como posibilidad el cliente la instalación de softwares, bloqueadores o filtros de pago.

Antes de establecer la relación contractual con el cliente las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad principal o secundaria proveer servicios de internet en cualquiera que sea su modalidad, informarán al cliente que en la contratación del servicio vienen establecidos por defecto estos softwares, bloqueadores o filtros.

#### Artículo 3.- Supresión de softwares, bloqueadores o filtros

Las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad principal o secundaria proveer servicios de internet en cualquiera que sea su modalidad, a pedido explícito del cliente podrán remover los softwares, bloqueadores o filtros.

#### Artículo 4.- De las Sanciones

Las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad principal o secundaria proveer servicios de internet en cualquiera que sea su modalidad, que incumplan con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento serán sancionadas con el retiro de la autorización para brindar dicho servicio y con el pago de una multa.

Asimismo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solo otorgará autorización para brindar servicios de internet a todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con la instalación de estos softwares, bloqueadores o filtros.

#### Artículo 5.- Fiscalización

Osiptel, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la División de Investigaciones de Delitos de Alta Tecnología de la DIRINCRI-PNP, mediante la creación de una oficina integrada serán los encargados de supervisar que las medidas establecidas en la presente Ley y su Reglamento se cumplan.

#### Artículo 6.- Participación de la Sociedad Civil y del Sector Privado

Las entidades de Estado, las personas naturales o jurídicas proveedoras de servicios de internet en cualquier modalidad, y cualquier entidad pública o privada con interés, podrán promover campañas de sensibilización sobre los daños que puede ocasionar la pornografía, para lo cual contarán con el apoyo de los Ministerios de Educación, Salud, y De la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### Artículo 7.- Deber Educativo

El Ministerio de Educación realizará campañas de educación en los diferentes niveles educativos a su cargo para informar acerca de los daños y consecuencias que puede tener el consumo de pornografía.

#### Artículo 8.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### ÚNICA. Adecuación a la Ley y a su Reglamento

Todas las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad principal o secundaria proveer servicios de internet en cualquier modalidad, cuentan con un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley para adecuarse a lo establecido en la presente Ley y en su Reglamento.



## CONCLUSIONES

- a) La definición de la pornografía resulta bastante difícil, pues no es fácil enmarcar tantas conductas humanas en un solo término de manera que esta definición pueda comprender a otras sin simplificaciones. Razón de esto tiene la existencia de las diferentes fórmulas metafóricas que han sido formulados a lo largo de la historia, y que hemos mencionado en el presente trabajo. Sin embargo también es cierto que diferentes autores han intentado dar una aproximación del término de manera que se pueda ya ir teniendo una idea, casi clara, de lo que es la pornografía. En este sentido es en el que la mayoría de las definiciones han encontrado coincidencia, pues casi todas mencionan que son representaciones o manifestaciones sexuales, o que tienen un contenido sexual explícito, pero al mismo tiempo agregan otros elementos como es el que deben buscar producir excitación, y que efectivamente deben lograrla. A nuestro entender, estos dos últimos elementos no serían necesarios, pues al incluirlos lo que podría lograrse es la reducción en la calificación e identificación de materiales que son pornográficos por su propio contenido en sí. Es esta la razón que nos ha llevado a optar por tomar como una definición de pornografía la que hemos planteado: la representación de manifestaciones explícitamente sexuales que habitualmente pertenecen a la esfera privada del ser humano y que deberían quedarse ahí.

- b) La obscenidad muchas veces es confundida con la pornografía, equiparándose lo obsceno con lo pornográfico, sin embargo no creemos que sea necesariamente así, pues la palabra obscenidad engloba un contenido mucho más amplio. De hecho la palabra obscenidad bien puede abarcar situaciones o conductas humanas en las cuales la dignidad o incluso la calidad humana se vean reducidas totalmente a cero, es decir serían conductas o situaciones que son tales que causan repudio o repulsión por parte de las personas. Sin embargo, y debido al cambio de la sociedad y de los tiempos, muchas veces es usada la palabra obscenidad directamente vinculada con lo sexual, cuando no necesariamente deba ser así.
- c) En el erotismo lo que se produciría es la expresión de la sexualidad humana, o mejor dicho de una parte de la sexualidad humana, de la parte física. Pero en sí, la diferencia entre pornografía y erotismo no es más que una de grado o intensidad, pues a pesar que el erotismo exprese la sexualidad humana de una forma bastante más moderada y suave que la pornografía, creemos que puede ser considerada un tipo de pornografía ya que las manifestaciones sexuales que muestra o podría mostrar pertenecen a la esfera privada del ser humano, y por ende deberían quedarse ahí.
- d) El pudor es ese sentimiento imprescindible que hace posible la convivencia social, es decir es aquel sentimiento que tenemos todos los seres humanos, en algunos más arraigado que en otros, el cual nos conduce a mantener ciertas partes de nuestro cuerpo y ciertas conductas en reserva, alejada de la vista de otros, y que efectivamente se lesiona si es que mostramos o somos obligados a mostrar aquellas partes o actividades sexuales que queremos y deberíamos mantener en la privacidad. Asimismo este sentimiento se afectará si es que consideramos al ser humano como un ser meramente sexual, como un objeto susceptible de posesión, y mucho más claro si se concibe esto con fines comerciales.
- e) Las buenas costumbres no son más que el respeto debido a la moral pública en nuestras manifestaciones sexuales para de esta manera hacer posible la convivencia común, y la decencia es el mínimo respeto que debemos profesar frente a la sociedad de las partes de nuestro cuerpo y de nuestras necesidades fisiológicas.

Generalmente son tres los tipos de pornografía aceptados: softcore o suave, mediumcore, y hardcore; sin embargo y debido al avance y desarrollo de la tecnología, así como la gran “imaginación” de las personas, podríamos decir ahora, que no son las únicas, pues pueden existir o aparecer muchas más, o inclusive estos tres tipos descritos pueden mezclarse dando origen a otros. A pesar de esto, hasta ahora hemos encontrado solo estos tres tipos de pornografía los cuales están descritos de acuerdo a su intensidad, pero no por eso uno es menos dañino que el otro, sino al contrario somos de la idea de estos tres tipos afectan igualmente a la persona y a su dignidad. Asimismo hemos mencionado que actualmente, y gracias en gran parte al internet, existen ya no otros tipos de pornografía sino plataformas o maneras de compartir esta, lo cual hemos creído conveniente mencionar para de alguna manera resaltar la facilidad con la que mediante el internet pueden ser transmitidos todos estos materiales.

Como ya hemos dicho existen actividades humanas que son malas en sí mismas, es decir que en su origen mismo y por su naturaleza tienen ya una connotación negativa. En este sentido es en el que vemos a la pornografía, pues solo de su significación etimológica se infiere esa negatividad, y más aún desde su naturaleza misma, pues su naturaleza y fin no es más el que de objetivizar a la persona humana, desgajándola de toda personalidad y humanidad. Sin embargo, hemos actualmente llegado a un punto en el cual se la ve como una actividad normal, *sexy*, inclusive beneficiosa, algo que sin duda alguna es equivocado y que nunca ha sido tolerado por ninguna sociedad. Pero al mismo tiempo lo moralmente dañino de ésta no se queda aquí, sino que trasciende y afecta al corazón mismo de lo que es la dignidad humana, pues, como se ha dicho, una persona nunca podrá llegar a ser considerada un objeto, ya que en su esencia misma, en su naturaleza, se encuentra la dignidad, lo cual no permite ni permitirá que esto suceda, ya que sin duda alguna el considerar a la persona como un objeto no es más que un despropósito y una contradicción debido a que no puede concebirse a una persona, valga la redundancia, como persona y como objeto, ya que esto es algo que trasciende a nuestra propia voluntad, a nuestra propia capacidad de decidir, dado que no es posible aceptar mediante la propia manifestación de voluntad de la persona el considerarla como un objeto, porque como ya dijimos y repetimos, no se puede es algo que escapa a nuestra propia voluntad, a nuestra propia capacidad de decisión, es algo que es natural, innato y a lo que no podemos renunciar. En por esto por lo que en el

artículo primero de nuestra Constitución se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo para nosotros razón más que suficiente para empezar a regularla.

Hemos descrito como desde el vicio de solo ver por un instante pornografía se pasa a tener la adicción, es decir a tener ese deseo incontrolable de seguir consumiendo pornografía, a pesar de incluso saber que lo que se está haciendo está mal y de saber las consecuencias y los resultados que trae consigo el consumo de este tipo de materiales. Asimismo se han descrito cada uno de los elementos y de los estados por los que atraviesa un adicto a la pornografía. En el mismo sentido se han mostrado estadísticas en las cuales se plasma cómo las personas manifiestan que efectivamente no pueden parar de consumir este tipo de materiales, los cuales los convierte en adictos, así como estadísticas que muestran el creciente aumento de personas que acuden a terapia para encontrar la solución a este problema, causado en la mayoría de los casos por el fácil y anónimo acceso a internet con el que se cuenta, y por la deliberada difusión de estos materiales. Por último, hemos descrito a algunas personas que han manifestado abiertamente que padecen de esta adicción. Sin embargo aún un gran número de personas, e incluso el Manual de Diagnóstico y Estadística de Trastornos Mentales de Estados Unidos, el libro de texto en materia de psiquiatría más importante, se mantiene escéptico ante este problema, es decir consideran que ver pornografía durante largas horas y que esto lleve a tener problemas serios en los diferentes ámbitos de la vida no es una adicción. Creemos que esto no es así, pues pasar horas sentados frente a un ordenador mirando estos materiales, y que esto termine desencadenando una serie de problemas en la vida personal, laboral, social, etc., es, para nosotros, una adicción. Al respecto, solo basta dar una mirada a las estadísticas descritas así como a los testimonios de las personas que padecen este problema para corroborarlo.

Hemos manifestado como el consumo de pornografía, dentro de su abanico de efectos nocivos, tiene especialmente relevancia en el caso de la mujer, pues estadísticas descritas muestran que la mayoría de los consumidores de pornografía tienen o son conducidos por ésta, a ver a la mujer como un simple objeto de placer sexual, es decir la pornografía, en los consumidores, los conduce a tener una visión de la mujer totalmente desligada de toda humanidad y personalidad. Asimismo encontramos que



diversos grupos de mujeres, y muchas mujeres simplemente, manifiestan que es la pornografía la principal herramienta a través de la cual se las denigra y se les quita toda la humanidad y dignidad, pues la pornografía tiene en si misma este fin, el de objetivizar a la mujer. Por otro lado, diversos estudios han demostrado como la mayoría de los consumidores de pornografía crean una idea fantasiosa del sexo, es decir lo mitifican lo convierten en mito, en algo irreal, y consecuentemente esperan que sus parejas repitan las “escenas” que están acostumbrados a ver, trayendo así otra serie de efectos negativos que como hemos visto afectan ya no solo al consumidor y su pareja, sino que tienen consecuencias inmediatas en la sociedad y en terceras personas.

Todos los estudios planteados han demostrado como la pornografía, cualquier sea su tipo e intensidad, tiene una alta y gran incidencia en la comisión de delitos sexuales por parte de sus consumidores hacia las mujeres. Queda demostrado entonces el gran potencial que tiene la pornografía para desencadenar conductas sexuales violentas hacia las mujeres, llevando incluso en casi la totalidad de los casos efectivamente a cometer delitos sexuales en contra de las mujeres, como son en su mayoría violaciones sexuales, muchas de las cuales han terminado en la muerte de las víctimas. Asimismo hemos mostrado estadísticas en las cuales se aprecia como un menor consumo de pornografía, o la restricción del acceso a la pornografía por parte del Estado, ha sido una herramienta eficaz y que ha contribuido enormemente a disminuir las agresiones sexuales en mujeres. Sin embargo, es importante mencionar también que existen otros factores que contribuyen a cometer agresiones sexuales, pero como hemos mencionado la pornografía es uno de estos, y creemos una gran importancia e incidencia.

Aparte de los efectos nocivos de la pornografía en los cuales nos hemos centrado, hemos creído conveniente mencionar aquellos otros que también son de gran importancia. Aquellos que ya no solo afectan a consumidores y mujeres, sino que afectan a la sociedad ya que sin duda alguna destruyen instituciones sociales de gran importancia para el desarrollo y conservación de la misma. Dentro de estos efectos tenemos que el consumo de estos materiales conduce al consumo de materiales muchas veces tipificados como delitos, el que causa la disminución de la excitación sexual con la pareja o esposa, que hace sentir mal y avergonzadas a la mujeres, que aumenta la probabilidad de cometer

acosos sexuales y violencia doméstica, que aumenta la probabilidad de contagio de enfermedades de transmisión sexual, que aumenta los divorcios, etc. Consecuencias que sin duda alguna afectan a la sociedad en su conjunto, y de alguna manera a todos nosotros como miembros de ésta, por lo tanto permitir la pornografía no trae nada positivo para nadie, al contrario todos sus efectos son negativos y afectan a todos.

Regular la pornografía es o sería el primer paso para su prohibición. Es por esta razón que la regulación deberá centrarse en dos ámbitos, uno temporal y uno espacial. En el temporal se deberá establecer el mínimo de edad permisible para participar en la producción, distribución, y consumo; y en el espacial, se deberá limitar y restringir las plazas y canales en los cuales se encuentre disponible para su consumo, así como advertir de los contenidos a los que se está accediendo, de manera que no afecte a nadie. Al mismo tiempo creemos que existen otros medios para restringir su consumo, como limitar su acceso a través de herramientas digitales en el caso de internet, desincentivar su consumo aplicando un impuesto o una tasa, y educar sobre los efectos y consecuencias que el consumo de ésta puede generar.

Hemos manifestado que la pornografía es por su propia naturaleza inmoral, puesto que no hace cosa que negar la dignidad del ser humano. En este sentido, podemos extraer y entender de lo manifestado por Lord Devlin, que no se equivoca al decir que el derecho positivo se basa en normas morales que posibilitan la convivencia social armoniosa, y que la defensa de la sociedad y su moral debe darse mediante el cumplimiento de la ley y en caso que estas sean dañadas deberán ser reestablecidas mediante una sanción, pero no necesariamente de tipo penal. Y que por último solo existe una actividad inmoral, sin distinción de su realización en público o en privado. Por otro lado entendemos de las críticas realizadas a Lord Devlin por Herbert Hart que, efectivamente las leyes no castigan a todos los actos que son inmorales, pero que es el fin, primero de los padres o tutores, y luego el Estado en aquellas personas que son incapaces o que pueden dañarse a sí mismas. En que existen actos inmorales que se realizan en privado que podrían regularse o limitarse como la pornografía. Que no siempre la represión penal es la solución para lograr un comportamiento moralmente correcto en los individuos, sino que existen otras salidas como la regulación y limitación. Y que el cuidado y preservación de la moral en una sociedad es un elemento de

suma importancia, pues de no hacerse la sociedad estaría condenada a su destrucción.

Es en sentido que creemos necesario la regulación y limitación del consumo de pornografía pues sus efectos nocivos no son solo vertidos en el consumidor, sino en la sociedad en su conjunto, y la ser la pornografía una debilidad o vicio humano necesita de una regulación y limitación, pero no necesariamente de tipo penal.

La regulación actual de la pornografía en nuestro país es totalmente obsoleta e ineficaz, pues hemos descrito como todas las normas dirigidas a este fin han caído en casi una total inutilidad, y algunas en las cuales se han establecido artículos dirigidos a limitar y regular el consumo de pornografía que bien pueden utilizarse, no se usan, esto, debido al desinterés de las entidades del Estado y entes reguladores, de los legisladores, y de los operadores de justicia. Sin embargo, recientemente en el año 2016 hemos sido testigos de una iniciativa legislativa dirigida a regular este tema, pero como era de esperarse muchas fueron las voces de protesta sobre este proyecto de ley, y mucho también fue el desinterés de algunos legisladores que optaron por callarse y no dar impulso al mismo. Esta es una de las razones por la que creemos importante impulsar y renovar todo el marco legislativo respecto a la pornografía, ya que sin duda y debido a los cambios tecnológicos que hemos experimentado urge una total adecuación de la normativa de este tema. Asimismo resulta importante resaltar que no seríamos el único país que se avoque a abordar este tema ya que como he mencionado son muchos los países en donde la pornografía ya está regulada.

Todas las libertades y derechos no son absolutos, sino al contrario estos deben de respetar a otros bienes jurídicos protegidos por el Estado, y este es el caso de la dignidad humana. En este sentido, la libertad de expresión no es absoluta pues no está legitimada para ser usada de manera tal que afecte la dignidad de las personas, sino al contrario siendo una libertad y un derecho que tiene como contracara un deber, está llamada a proteger esa dignidad innata de las personas, razón por la cual, a nuestro parecer, debería de negarse a expresar o difundir contenidos que afecten esa dignidad como es la pornografía.

Es por eso, que no vemos ninguna vulneración de la libertad de expresión al limitar la pornografía, pues esta libertad de expresión debería tomar una postura de apoyo a esta iniciativa, y más aún cuando en nuestro ordenamiento jurídico existen mecanismos que eficazmente previenen y no permitirían que la libertad de expresión sea vulnerada.

No existe un derecho a consumir ni a producir pornografía, debido a que la pornografía basa toda su actividad en el cuerpo de las personas, y también porque algunas actividades humanas se encuentran totalmente fuera de la esfera del mercado y de la comercialización. Creemos que es erróneo decir que se tiene un derecho a consumir y a producir pornografía, pues al decir esto se atenta contra la dignidad de las personas, contra su integridad, lo cual nuestro ordenamiento jurídico protege desde su más alta esfera como lo es la Constitución.

No existe un derecho al trabajo en la pornografía, pues lo que busca el trabajo es el desarrollo de la persona humana, su realización personal, lo cual claramente la pornografía no realiza desde ningún punto de vista. Asimismo el derecho al trabajo tiene como fin proteger la dimensión humana de la persona, y proteger que no sea reducida a un objeto, pero en cambio lo que hace la pornografía o el fin de ésta es animalizar o reducir a la persona a un objeto. Es por esto, por lo que no puede calificarse como trabajo las actividades que realizan los “actores” de la industria pornográfica porque el fin del trabajo, como ya dijimos, es proteger y evitar que la persona sea utilizada como un objeto, pues busca su desarrollo personal y social, cosa que como hemos manifestado en reiteradas ocasiones la pornografía no hace bajo ningún término.

Como ya hemos establecido nuestro país no es un Estado laico, sino uno de modelo cooperacionista el cual coopera con las distintas confesiones, pero que hasta ahora solo mantiene cooperación con la Iglesia Católica. En este sentido, decir que no debemos regular la pornografía porque nuestro Estado el laico es desde la partida erróneo. Asimismo es erróneo porque nuestra propuesta de regular la pornografía no está basada en argumentos estrictamente religiosos, sino que tiene su fundamento en la dignidad e integridad de la persona, dignidad que es natural y que está protegida por el artículo primero de la Constitución y este claramente no tiene en su redacción ninguna influencia de tipo religiosa.

También creemos que es erróneo y absurdo decir esto porque la propuesta no aprovecha bajo ninguna circunstancia la cooperación formal que tiene la Iglesia Católica y nuestro Estado, pues lo que proponemos, como ya dijimos, se basa en la protección de la dignidad e integridad de la persona humana que está protegida por todo nuestro ordenamiento jurídico y el cual tiene como fin esa protección.



## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

ABAD YUPANQUI, S. B. *¿Es el Perú un Estado laico?*, Urbana Edición y Diseño SAC, Lima, 2012.

AGUSTINA, J. R. *La pornografía Sus efectos sociales y criminógenos (Una aproximación multidisciplinar)*, editorial B de F, Montevideo, 2011.

ÁLVAREZ PEREA, J. *El Colorante Laicista*, Ediciones Rialp S.A., Madrid, 2012.

BADENI, G. *Tratado de Libertad de Prensa*, LexisNexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002.

BARRANTES RODRIGUEZ, I.; ARAYA VEGA, E. A. “Apuntes sobre sexualidad, erotismo y amor”, en *Intersedes: Revista de las Sedes Regionales*, vol. III, Núm. 4, Costa Rica, 2002.

BRIDGES, A. J. “Los efectos de la pornografía en las relaciones interpersonales”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014.

Catecismo de la Iglesia Católica, Núm. 2354.

- DEVLIN, P. *The Enforcement of Morals*, Oxford University Press, United States of America, 1975.
- DIEZ RIPOLLES, J. L. *Exhibicionismo, Pornografía y Otras Conductas Sexuales Provocadoras*, Bosch, Barcelona, 1982.
- ECHEBURÚA, E. “¿Existe realmente la adicción al sexo?”, en *Revista Adicciones*, vol. 24, Núm. 4, España, 2012.
- FOLEY, J. P. *Temas Candentes: Respeto a la Vida: Pornografía y Violencia, Vida Artificial, Homosexualidad*, Ediciones Paulianas - Editorial Salesiana, Ciudad del Vaticano, 1989.
- GOLDSMITH, M. “Sexual Offenders and Pornography: A Causal Connection?”, en *Without Consent: Confronting Adult Sexual Violence*, New South Wales.
- HUACCHA CARHUAJULCA, J. C. *Libertad de Prensa y la Legislación en el Perú*, Editorial Amaru, Trujillo, 1971.
- HUERTA GUERRERO, L. A. *Libertad de Expresión Fundamentos y Límites a su Ejercicio*, Tarea Asociación Grafica Educativa, Lima, 2012.
- KANT, I. *Lecciones de ética*, (Roberto Rodríguez Aramayo, y Concha Roldán Panadero, trad.), editorial crítica, Barcelona, 1988.
- LAYDEN, M. A. “Pornografía y violencia: Un elemento nuevo en la investigación”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014.
- MALEM SEÑA, J. F. “Acerca de la pornografía”, en *Revista del Centro de estudios Constitucionales*, N. 11, Barcelona, 1992.
- MALEM, J. *Estudios de Ética Jurídica, La Relación entre el Derecho y la Moral. La Disputa Devlin-Hart*, Editorial Fontamara, 1996.



- MANNING, J. C. “La influencia de la pornografía en la mujer: Hallazgos científico-sociales y observaciones clínicas”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014.
- MOSQUERA MONELOS, S. “Comentario a la sentencia 05680-2009-PA/TC. Una necesaria aclaración sobre el modelo peruano de relaciones Iglesia Estado”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura*, vol. 12, Piura, 2011.
- MOSQUERA MONELOS, S. “Un debate sobre Estado y religión en el Tribunal Constitucional peruano”, en *Actualidad Jurídica*, Tomo 209, Gaceta Jurídica, Lima, 2011.
- MOSQUERA MONELOS, S. “La cuestión religiosa en el Perú (A propósito de la Ley No. 29635 de libertad religiosa)”, en *Gaceta Constitucional*, Núm. 38, Gaceta Jurídica, Lima, 2011.
- OLLERO, A. *Un Estado Laico (La libertad religiosa en perspectiva constitucional)*, editorial Aranzadi SA, Navarra, 2009.
- PACHECO ZERGA, L. “Trabajo y Prostitución: La Diferencia entre Derecho y Esclavitud”, en *Soluciones Labores*, Núm. 108, Gaceta Jurídica, Lima, 2016.
- PEÑA SANCHEZ, E. Y. “La pornografía y la globalización del sexo”, en *El Cotidiano*, Núm. 174, México, 2012.
- PAUL, P. “De la pornografía al porno: Cómo el porno se convirtió en norma”, en *Los costes sociales de la pornografía*. Editores STONER, J. R.; HUGHES, D. M. Ediciones Rialp SA, Madrid, 2014.
- REVENGA SANCHEZ, M. *Libertad de expresión y sus límites (Estudios)*, Grijley, Lima, 2008.

SALDÍVAR HERNÁNDEZ, G.; RAMOS LIRA, L.; SALTIJERAL MÉNDEZ, M. T. “La aceptación de la violencia y los mitos de violación en estudiantes universitarios: Diferencias por sexo, edad y carrera”, en *Revista Facultad de Medicina UNAM*, vol. 50, Núm. 2, México, 2007

SÄNGER, R. “El bloqueo de páginas web en el Derecho Alemán, a través del ejemplo de la ley para dificultar el acceso a páginas web”, en *Libertad de expresión e información en Internet (Amenazas y protección de los derechos personales)*. Dirs. CORREDEIRA Y ALFONSO, L.; COTINO HUESO, L. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2013.

TOKUMURA, O. *La Pornografía Online*, Voz de Papel, Madrid, 2015.

VEGA, A.; MALAMUTH, N. M. “Predicting Sexual Aggression: The Role of Pornography in the Context of General and Specific Risk Factors”, en *Aggressive Behavior*, vol. 33, USA, 2007.

WRIGHT, P. J.; TOKUNAGA, R. S.; KRAUS, A. “A Meta-Analysis of Pornography Consumption and Actual Acts of Sexual Aggression in General Population Studies”, en *Journal of Communication*, Núm. 66, USA, 2016.

### **Recursos Virtuales**

CATELLANOS LLANOS, G. *Erotismo, Violencia y Género: deseo femenino, femineidad y masculinidad en la pornografía*. Recurso virtual disponible en <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/2637/1/art4.pdf> (Consultado 02.02.17).

MARTÍNEZ, A. *La Pornografía a Debate. Notas Sobre Sexualidad e Identidad de Género en los Argumentos Feministas*. Recurso virtual disponible en [www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571](http://www.nomadias.uchile.cl/index.php/NO/article/viewFile/15155/15571) (Consultado 05.04.17).

SIERRA LONDOÑO, A.; CANO, A. *Pornografía: Tergiversación de la sexualidad*. Recurso virtual disponible en <https://buenosarticulos.files.wordpress.com/2011/03/pornografa> (Consultado 30.01.17).

SMIRAGLIA, R. *Ese oscuro objeto del deseo: Un acercamiento a la pornografía y el postporno*. Recurso virtual disponible en [www.asaeca.org/aactas/smiraglia\\_romina](http://www.asaeca.org/aactas/smiraglia_romina) (Consultado 30.01.17).